

Referencia: Proceso Ordinario No.2012-00807

Accionante: Sanitas EPS.

Accionado: Administradora de Los Recursos del Sistema General en Seguridad Social - ADRES.

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

CALLE 12 C No. 7-36 piso 11

ilato20@cendoj.ramajudicial.gov.co

Telefax 2837014

INFORME SECRETARIAL -:

Bogotá D.C., veinte (20) de octubre del año dos mil veinte (2020). Al Despacho del señor Juez, con el expediente No. 2012-00807, informándole que obra memorial poder. Así mismo, se informa que se reanuda la actuación procesal, teniendo en cuenta que el Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020, emitido por el C.S. de la J, ordeno levantar los términos judiciales a partir del 01 de julio de los corrientes que habían quedado suspendidos por efectos de la pandemia covid-19. Sírvase proveer.



MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., Veintidós (22) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

SE RECONOCE PERSONERÍA a la Dra. JOHANA CONSTANZA VARGAS FERRUCHO, identificado(a) con la C.C Nro.1.016.024.615 y T.P No. 237.626 del CJS, como apoderada especial de la ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL EN SEGURIDAD SOCIAL - ADRES.; en los mismos términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZÁLEZ

Cmm



Firmado Por:

VICTOR HUGO GONZALEZ

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 020 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

02e1041e36919c40420ecd7be6242e36eeaa0fc39836db935df2c9a2b3b6b71d

Cmm – proyectado 16 febrero 2021

Referencia: Proceso Ordinario No.2012-00807

Accionante: Sanitas EPS.

Accionado: Administradora de Los Recursos del Sistema General en Seguridad Social - ADRES.

Documento generado en 22/02/2021 01:08:47 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Referencia: Proceso Ejecutivo No.2015-00481
 Accionante: Carmen Gloria Erazo.
 Accionado: ACP Colpensiones.

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014

INFORME SECRETARIAL -:

Bogotá D.C., veinticinco (25) de enero del año dos mil veintiuno (2021). Al Despacho del señor Juez, con el expediente No. 2015 - 00481, informándole que obra recurso de reposición y en subsidio de apelación en contra de la providencia del 25 de septiembre del año 2020; así mismo que obra liquidación del crédito realizada por la parte actora. Sírvasse proveer.


 MARIA INES DAZA SILVA
 SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., Veintidós (22) de febrero del año 2021.

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

En virtud de lo dispuesto en el Art. 319 del Código General del Proceso, se corre traslado por el termino de tres (03) días, a la parte ejecutante el recurso de reposición interpuesto en contra del proveído del 25 de septiembre del año 2020.

Igualmente, de la liquidación presentada por la parte ejecutante se dará traslado a la otra parte en la forma prevista en el artículo 110, por el término de tres (3) días, conforme lo dispone el Art. 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZÁLEZ

Cmm 16/02/2021

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA

 JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
 EL ANTERIOR PROVEÍDO SE NOTIFICA A LAS PARTES POR
 ANOTACIÓN EN ESTADO DEBIDAMENTE PUBLICADO
 ELECTRÓNICAMENTE CONFORME AL ART 9 DEL DECRETO
 806 DE 2020.

 MARIA INES DAZA SILVA
 SECRETARIA

Firmado Por:

Cmm – proyectado 16 febrero 2021

Referencia: Proceso Ejecutivo No.2015-00481

Accionante: Carmen Gloria Erazo.

Accionado: ACP Colpensiones.

**VICTOR HUGO GONZALEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 020 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

26b13eab1fb97357141b0c9d32de620d4245150d901d366eecacb7bfc5e76527

Documento generado en 22/02/2021 01:09:10 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

República de Colombia
Rama Judicial



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014

Bogotá D.C., tres (03) de febrero del año 2020. Al Despacho del señor Juez, el presente proceso ordinario laboral 2018-657, informando que las AFP PORVENIR presentó escrito de contestación de la demanda. Sírvasse Proveer.



MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintidós (22) de febrero del 2021

Evidenciado el informe secretarial que antecede y revisadas las actuaciones del mismo, el Despacho

RESUELVE:

- 1. RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA** a la Doctor(a) **ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ** identificado(a) con la cédula de ciudadanía número 79.985203 y T.P. No. 115.849 del CSJ, como apoderado(a) judicial de la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, según poder otorgado mediante escritura pública allegada con la contestación de la demanda.

- 2. **TENER POR CONTESTADA** la demanda por parte de la AFP PORVENIR., quien presentó escrito de contestación de la demanda y como quiera que la misma cumple con los requisitos del Art. 31 ibídem del CPTSS.
- 3. Por secretaria realícese la notificación del demandado MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO de conformidad con lo establecido en el decreto 806 de 2020, anexándole copia de la demanda, sus anexos y del auto admisorio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZÁLEZ

Jag15/02/2021



Firmado Por:

VICTOR HUGO GONZALEZ
JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 020 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

94b526ec81a0c4d397f0ec5ca9c588a992c0163f89ef40a9a3cf2b398c42a29e

Documento generado en 22/02/2021 01:09:12 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Referencia: Proceso Ordinario No.2018-00711
 Accionante: Luis Eduardo Cortes Angulo
 Accionado: Mansarovar Energy Colombia Ltda.

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014

INFORME SECRETARIAL -:

Bogotá D.C., veinte (20) de octubre del año dos mil veinte (2020).
 Al Despacho del señor Juez, con el expediente No. 2018-00711, informándole que obra tramite de notificación personal conforme lo dispone el Decreto 806 del año 2020. Sírvasse proveer.


 MARIA INES DAZA SILVA
 SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., Veintidós (22) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

INCORPORAR al expediente los soportes del trámite del envío de las comunicaciones para notificación judicial conforme al Decreto 806 del año 2020.

Teniendo en cuenta que la Dirección Seccional de Administración Judicial Bogotá – Cundinamarca, emitió la Resolución 368 del 25 de abril de 2019, por medio de la cual se revocó la lista de admitidos y no admitidos de auxiliares de justicia que hacen parte integral de la resolución No.002 del 22 de enero de 2019, convocatoria 2019-201 y por instrucción de los mismos se dispuso que los nombramientos de auxiliares de justicia correspondiente a todos los oficios y especialidades al igual que los curadores ad-litem, los debe realizar el Despacho conforme a los numerales del artículo 2 y 7 del artículo 48 del C.G.P., con excepción de los oficios de Secuestre, Partidores, Liquidador, Sindico, Interprete y Traductor.

En consecuencia, se PROVEE el cargo de curador ad litem en forma directa de los abogados que habitualmente ejercen la profesión ante este Juzgado, nombrando para el efecto al abogado (a) MARIANA ESTEFANIA DEVIA HINCAPIE, identificado (a) con C.C. No. 1.032.450.302 y portador (a) de la T.P. No. 274.389 del CSJ, a fin de que se notifique y ejerza el derecho de

Referencia: Proceso Ordinario No.2018-00711
 Accionante: Luis Eduardo Cortes Angulo
 Accionado: Mansarovar Energy Colombia Ltda.

contradicción de la integrada en litis SEGUROS DEL ESTADO S.A., dentro del asunto de la referencia.

Por secretaría líbrense las comunicaciones a la dirección: carrera 11 No. 73-44 Oficina 801 o al correo electrónico: andres.conciliatus@gmail.com comunicando esta decisión, con la advertencia que deberá concurrir inmediatamente a este Juzgado a tomar posesión del cargo.

ADVIÉRTASE, que con este mismo fin se establece que los emplazamientos para notificación personal se realizarán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZÁLEZ

Cmm 16/02/2021



Firmado Por:

VICTOR HUGO GONZALEZ

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 020 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

402fd1a6e7e1ded0bae30e19535a02f4e65fe97beaaa152450c1fe4b5b2c81d4

Documento generado en 22/02/2021 01:09:13 PM

Referencia: Proceso Ordinario No.2018-00711
Accionante: Luis Eduardo Cortes Angulo
Accionado: Mansarovar Energy Colombia Ltda.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

CALLE 12 C No. 7-36 piso 11

jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co

Telefax 2837014.

Bogotá D.C. Tres (03) de marzo de dos mil veinte (2020).

Al Despacho del señor Juez, con el expediente No. 2019-00003, informándole que dentro del término legal las llamadas en garantía MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A – MAPFRE COLOMBIA y SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A SURAMER – SURA S.A., procedieron a dar contestación a la demanda dentro del término legal (fls.1033-1052 y 1053-1071) y que se encuentra pendiente por resolver solicitudes formuladas por las partes. Así mismo, se informa que se reanuda la actuación procesal, teniendo en cuenta que el Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020, emitido por el C.S. de la J, ordeno levantar los términos judiciales a partir del 01 de junio de los corrientes que habían quedado suspendidos por efectos de la pandemia covid-19. Sírvese Proveer.

MARÍA INÉS DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C. Veintidós (22) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones, considera el despacho lo siguiente:

Como quiera que las llamadas en garantía MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A – MAPFRE COLOMBIA y SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A – SURA S.A., procedieron a dar contestación a la demanda y sin que quede trámite pendiente por efectuar, se dispone TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A – MAPFRE COLOMBIA y SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A – SURA S.A (fls. 1033-1052 y 1053-1071), por reunir los requisitos contemplados en el artículo 31 del C.P.L., modificado por la Ley 712 de 2001, artículo 18, no obstante, las partes, abogados, terceros e intervinientes en los procesos judiciales o administrativos deberán suministrar la dirección de correo electrónico para recibir comunicaciones y notificaciones, conforme a las nuevas disposiciones del Decreto 806 de 2020.

En consecuencia, se cita a las partes para llevar a cabo la audiencia especial de que trata el Art. 77 del C.P.T y S.S., en la que se evacuaran las etapas de: audiencia obligatoria de conciliación, se tramitaran las excepciones previas, se saneara el proceso, se fijara el litigio, se decretaran y se practicaran las pruebas. Señálese para tal fin la hora de las **DOS DE LA TARDE (2:00 P.M.) DEL DÍA MIÉRCOLES TRES (03) DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2021).**

ADVIÉRTASE, que en dicha oportunidad deberán comparecer las partes, y los testigos que cada parte hubiese solicitado y que las audiencias deberán realizarse utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales o por cualquier otro medio puesto a disposición por una o por ambas partes y en ellas deberá facilitarse y permitirse la presencia de todos los sujetos procesales, ya sea de manera virtual o telefónica. No se requerirá la autorización de que trata el parágrafo 2° del artículo 107 del Código General del Proceso.

SE RECONOCE PERSONERÍA a la Dra. SUSANA ROCIO ZARTA NUÑEZ, identificado(a) con la C.C Nro.1.023.911.492 y T.P No. 280.430 del CJS, como apoderado especial de la parte interviniente MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A - MAPFRE COLOMBIA., en los mismos términos y para los efectos del poder conferido (fls.962-963).

SE RECONOCE PERSONERÍA al Dr. JUAN PABLO GIRALDO PUERTA, identificado(a) con la C.C Nro.79.590.591 y T.P No. 76.134 del CJS, como apoderado especial de la parte interviniente SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A – SURA S.A., en los mismos términos y para los efectos del poder conferido (fls.1011-1023).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

VICTOR HUGO GONZALEZ

Ram-16-02-21.



Firmado Por:

VICTOR HUGO GONZALEZ
JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 020 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0756aff786f2c815612659edfdbec028cfecff18aea0d836114608d0fc5de3f4

Documento generado en 22/02/2021 01:09:14 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Referencia: Proceso Ejecutivo No.2019 -00268
 Accionante: José Alberto Carranza
 Accionado: Ganadería Brisas de Agualinda.

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
ilato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014

INFORME SECRETARIAL -:

Bogotá D.C., veinticinco (25) de enero del año dos mil veintiuno (2021). Al Despacho del señor Juez, con el expediente No. 2019-00268, informando que obra respuesta de la oficina de registro de instrumentos públicos recibida al correo electrónico el 11 y 26 de noviembre del año 2020. Sírvasse proveer.


 MARIA INES DAZA SILVA
 SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., Veintidós (22) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

Incorpórese la respuesta de la medida de embargo que hace la oficina de registro de instrumentos públicos, de su contenido póngase en conocimiento a las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZÁLEZ

Cmm

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL ANTERIOR PROVEÍDO SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN ESTADO DEBIDAMENTE PUBLICADO ELECTRÓNICAMENTE CONFORME AL ART 9 DEL DECRETO 806 DE 2020.


 MARIA INES DAZA SILVA
 SECRETARIA

Referencia: Proceso Ejecutivo No.2019 -00268
Accionante: José Alberto Carranza
Accionado: Ganadería Brisas de Agualinda.

Firmado Por:

VICTOR HUGO GONZALEZ

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 020 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6c2b1a903e8903c59198c3c9b6e8662b8651e5ca50ecad6c224e0e13e3b59428

Documento generado en 22/02/2021 01:09:15 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Referencia: Proceso Ordinario No.2019-00305
Accionante: Johanna Andrea Casallas García
Accionado: Sociedad de Consultoría y Prestación de Servicios Andar S.A.S..

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

CALLE 12 C No. 7-36 piso 11

jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co

Telefax 2837014

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C., quince (15) de febrero del año dos mil veintiuno (2021). Al Despacho del señor Juez, con el expediente No. 2019 - 00305, informándole que deberá realizarse control de legalidad del proveído del ocho (08) de febrero de los corrientes, toda vez, que el despacho no se pronunció sobre la reforma de la demanda presentada por el apoderado de la parte actora. Sírvasse proveer.



MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., Veintidós (22) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

En virtud de lo dispuesto en el Art. 132 del Código General del Proceso como quiera que después de un análisis minucioso y detallado, se evidencia yerros de tipo procesal, que podrían invalidar las actuaciones que pendan de esta, en consecuencia se hace necesario sanearlas para efectos de evitar futuras nulidades.

Cmm – proyectado 15 febrero 2021

Referencia: Proceso Ordinario No.2019-00305

Accionante: Johanna Andrea Casallas García

Accionado: Sociedad de Consultoría y Prestación de Servicios Andar S.A.S..

Para el efecto y a consideración que los autos ilegales no atan ni al Juez ni a las partes, sea lo primero señalar que el despacho dispondrá dejar sin valor ni efecto parcialmente el proveído del ocho (08) de febrero del año en curso, respecto de la citación a las partes a la primera audiencia dispuesta en el Art. 77 del C.P.T.Y.S.S., hasta tanto se conforme debidamente el contradictorio, y esto en virtud de la reforma de la demanda que hiciera el apoderado judicial de la parte actora, la cual desde ya debe advertirse que la misma cumple con las exigencias del Art. 28 de la misma norma, el cual dispone: (...) “La demanda podrá ser reformada por una sola vez, dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento del término del traslado de la inicial o de la de reconvención, si fuere el caso.

El auto que admita la reforma de la demanda, se notificará por estado y se correrá traslado por cinco (5) días para su contestación. Si se incluyen nuevos demandados, la notificación se hará a estos como se dispone para el auto admisorio de la demanda.”

Por tanto ADMITASE LA REFORMA DE LA DEMANDA y por tanto ADMITASE LA DEMANDA en contra de los nuevos demandados VICTOR ALFONSO GARCIA LOPEZ, MARTHA SUSANA LOPEZ QUINTIN y finalmente en contra la NUEVA EPS.

NOTIFIQUESE personalmente el presente auto a los nuevos demandados, por consiguiente, se corre traslado por el término legal de (10) días hábiles, conforme lo dispone el artículo 74 del CPTSS, para que conteste la demanda a través de apoderado judicial, haciéndole entrega de la copia de la respectiva demanda.

Se advierte a las partes demandadas, que la contestación de la demanda deberá satisfacer los requisitos del artículo 31 del C.P.T.S.S, y que además deberá acompañar la prueba documental que se encuentre en su poder y la que se haya relacionado en la demanda, so pena de tenerla por no contestada. Igualmente, deberán indicar el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, y la forma como lo obtuvo, de conformidad con el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

Para efectos de las notificaciones personales, se deberá tener en cuenta lo dispuesto en el artículo el art. 291 y 292 del C.G.P, en concordancia con el artículo 29 del C.P.T.S.S, y también lo previsto el artículo 8, párrafos 1 y 2 del Decreto 806 de 2020, con el fin de agilizar el proceso y utilizar las tecnologías de la información y las comunicaciones para lo cual se dejó establecido que la parte demandante al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio

Cmm – proyectado 15 febrero 2021

Referencia: Proceso Ordinario No.2019-00305

Accionante: Johanna Andrea Casallas García

Accionado: Sociedad de Consultoría y Prestación de Servicios Andar S.A.S..

electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados y del mismo modo deberá proceder cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación si fuere el caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZÁLEZ

Cmm 15/02/2021



Firmado Por:

VICTOR HUGO GONZALEZ

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 020 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9ce481fae0c62cb51ca33afa4c841835bd00b5269277854dc24d60b5c16ee6ad

Documento generado en 22/02/2021 01:09:17 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA**JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ****CALLE 12 C No. 7-36 piso 11****ilato20@cendoj.ramajudicial.gov.co****Telefax 2837014.****Bogotá D.C. Dieciséis (16) de marzo de dos mil veinte (2020).**

Al Despacho del señor Juez, con el expediente No. 2019-00379, informándole que dentro del término legal la demandada AFP PROTECCION S.A., procedió a dar contestación a la demanda dentro del término legal (fls.281-289) y la AFP COLFONDOS S.A., procedió a allanarse de los hechos y pretensiones de la demanda (fls.320), además, se encuentra pendiente por resolver solicitud de la parte actora. Así mismo, se informa que se reanuda la actuación procesal, teniendo en cuenta que el Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020, emitido por el C.S. de la J, ordeno levantar los términos judiciales a partir del 01 de junio de los corrientes que habían quedado suspendidos por efectos de la pandemia covid-19. Sírvasse Proveer.



MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**Bogotá D.C. veintidós (22) de febrero de dos mil veintiuno (2021).**

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones, considera el despacho lo siguiente:

Como quiera que la parte demandada AFP PROTECCION.S.A., procedió a dar contestación a la demanda y sin que quede trámite pendiente por efectuar, se dispone TENER POR CONTESTADA la

Referencia : Proceso ordinario 2019-00379
Demandante: Elsa Jannette Cárdenas Rodríguez
Demandado: Colpensiones y otro

demanda por parte de AFP PROTECCION.S. A (fls. 281-289), por reunir los requisitos contemplados en el artículo 31 del C.P.L., modificado por la Ley 712 de 2001, artículo 18, no obstante, las partes, abogados, terceros e intervinientes en los procesos judiciales o administrativos deberán suministrar la dirección de correo electrónico para recibir comunicaciones y notificaciones, conforme a las nuevas disposiciones del Decreto 806 de 2020.

Se tiene por allanada de los hechos y pretensiones de la demanda a la demandada AFP COLFONDOS S.A (fls.320).

En consecuencia, se cita a las partes para llevar a cabo la audiencia especial de que trata el Art. 77 del C.P.T y S.S., en la que se evacuaran las etapas de: audiencia obligatoria de conciliación, se tramitaran las excepciones previas, se sanea el proceso, se fijara el litigio, se decretaran y se practicaran las pruebas. Señálese para tal fin la hora de las **DOS DE LA TARDE (2:00 P.M.) DEL DÍA JUEVES CUATRO (04) DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2021).**

ADVIÉRTASE, que en dicha oportunidad deberán comparecer las partes, y los testigos que cada parte hubiese solicitado y que las audiencias deberán realizarse utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales o por cualquier otro medio puesto a disposición por una o por ambas partes y en ellas deberá facilitarse y permitirse la presencia de todos los sujetos procesales, ya sea de manera virtual o telefónica. No se requerirá la autorización de que trata el parágrafo 2° del artículo 107 del Código General del Proceso.

SE RECONOCE PERSONERÍA a la Dra. LAURIA ROCIO MARTINEZ LIZARAZO, identificado (a) con la C.C No.33.368.799 y T.P. No. 280.323 del CSJ, como apoderado(a) judicial sustituta de la entidad COLPENSIONES, en los términos y para los efectos del mandato conferido (fls. 314).

SE RECONOCE PERSONERÍA al Dr. FRANCISO JOSE CARDENAS CORTES, identificado(a) con la C.C Nro.79.778.513 y T.P No. 91.276 del CJS, como apoderado especial de la demandada AFP

PROTECCION S.A., en los mismos términos y para los efectos de los poderes conferidos (fls.271 a 279).

SE RECONOCE PERSONERÍA a la Dra. JEIMY CAROLINA BUITRAGO PERALTA, como apoderada especial principal y al Dr. FELIPE ANDRES MALDONADO BUSTOS, identificado(a) con la C.C Nro.1.116.804.075 y T.P No. 326.603 del CJS, como apoderado especial sustituto de la demandada AFP COLFONDOS S.A., en los mismos términos y para los efectos de los poderes conferidos (fls.316 a 319).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

VICTOR HUGO GONZALEZ

Ram-16-02-21.



Firmado Por:

**VICTOR HUGO GONZALEZ
JUEZ CIRCUITO**

JUZGADO 020 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**f8128ff111604a8b3bf22477e58cd3662a4a2440e58025ce8f0d64fd3de
9cc7d**

Documento generado en 22/02/2021 01:08:31 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Referencia: Proceso Ordinario No.2019-00391
 Accionante: Juana Marlene Escobar.
 Accionado: ACP Colpensiones y Otro.

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014

INFORME SECRETARIAL -:

Bogotá D.C., veintiuno (21) de febrero del año dos mil veinte (2020). Al Despacho del señor Juez, con el expediente No. 2019 - 00391, informándole que obra contestación de la demanda pendiente por calificar. Así mismo, se informa que se reanuda la actuación procesal, teniendo en cuenta que el Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020, emitido por el C.S. de la J, ordeno levantar los términos judiciales a partir del 01 de julio de los corrientes que habían quedado suspendidos por efectos de la pandemia covid-19. Sírvasse proveer.


 MARIA INES DAZA SILVA
 SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., Veintidós (22) de febrero del año 2021.

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

Como quiera que las parte demandada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A., procedió a dar contestación a la demanda, se debe disponer TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A., por reunir los requisitos contemplados en el artículo 31 del C.P.L., modificado por la Ley 712 de 2001, artículo 18.

En consecuencia, se cita a las partes para llevar a cabo la audiencia especial de que trata el Art. 77 y 80 del C.P.T y S.S., en la que se evacuaran las etapas de: audiencia obligatoria de conciliación, se tramitaran las excepciones previas, se saneara el proceso, se fijara el litigio, se decretaran y se practicaran las pruebas y Juzgamiento. Señálese para tal fin la hora **DE LAS DOS DE LA TARDE (2:00 P.M.) DEL DÍA VIERNES CINCO (05) DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2021).**

Referencia: Proceso Ordinario No.2019-00391

Accionante: Juana Marlene Escobar.

Accionado: ACP Colpensiones y Otro.

ADVIÉRTASE, que en dicha oportunidad deberán comparecer las partes, y los testigos que cada parte hubiese solicitado y que las audiencias deberán realizarse utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales o por cualquier otro medio puesto a disposición por una o por ambas partes y en ellas deberá facilitarse y permitirse la presencia de todos los sujetos procesales, ya sea de manera virtual o telefónica. No se requerirá la autorización de que trata el parágrafo 2° del artículo 107 del Código General del Proceso.

SE RECONOCE PERSONERÍA al Dr. MANUEL FELIPE GRISALES MESA, identificado(a) con la C.C Nro.1.053.836.881 y T.P No. 33.996 del CJS, como apoderado especial sustituto de la demandada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A., en los mismos términos y para los efectos del poder conferido por la sociedad GODOY CORDOBA ABOGADOS S.A.S., representada legalmente por el Dr. ANDRES DARIO GODOY CORDOBA, quien actúa a su vez como apoderado especial principal de la demandada PROTECCION S.A. (fls.234 a 247).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZÁLEZ

Cmm



Firmado Por:

VICTOR HUGO GONZALEZ

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 020 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Referencia: Proceso Ordinario No.2019-00391
Accionante: Juana Marlene Escobar.
Accionado: ACP Colpensiones y Otro.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f3fdd10bafef68f031e1e9d427dc7921fe637bf81e1e79df41dbf0cd13d45d04e

Documento generado en 22/02/2021 01:08:33 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014.

Bogotá D.C., tres (3) de febrero del año 2020. Al Despacho del señor Juez, el presente proceso ordinario laboral 2019-518 informando que las demandadas AFP PORVENIR y AFP COLFONDOS S.A. presentaron escrito de contestación de la demanda. Sírvasse Proveer.



MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintidós (22) de febrero del 2021

Evidenciado el informe secretarial que antecede y revisadas las actuaciones del mismo, el Despacho

RESUELVE:

- 1. RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA** al Doctor(a) **ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ**, identificado(a) con la cédula de ciudadanía número 79.985.203 y T.P. No. 115.849 del CSJ, como apoderado(a) judicial de la demandada AFP PORVENIR S.A. según escritura Publica vista a folio 217 y ss.
- 2. RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA** al Doctor(a) **JAIR FERNANDO ATUESTA REY**, identificado(a) con la cédula de ciudadanía número 91.510.758 y T.P. No. 214.124 del CSJ, como apoderado(a) judicial de la demandada AFP COLFONDOS S.A., según el certificado de existencia y representación visto a folio 299 y ss.

3. **TENER POR CONTESTADA** la demanda por parte de las demandadas **AFP PORVENIR S.A. y AFP COLFONDOS S.A.**, quienes presentaron escrito de contestación de la demanda y como quiera que las mismas cumplen con los requisitos del Art. 31 ibídem del CPTSS.
4. **CÍTESE** a las partes, para que tenga lugar la **AUDIENCIA** de que tanta los arts. 77 y de ser posible la del art. 80 del CPT y de la SS., la cual tendrá lugar el día **JUEVES CUATRO (04) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021), a la hora de las DIEZ DE LA MAÑANA (10:00) AM.**, Adviértase que en dicha oportunidad deberán comparecer virtualmente las partes y los testigos de cada parte si los hubiera. Para el efecto, deben compartirles el enlace de la audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZÁLEZ

Jag 16/02/2021



Firmado Por:

VICTOR HUGO GONZALEZ

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 020 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1e5ffd2341c89b397085768627d6070110abe08b7a6dd9d57898972c2939dbef

Documento generado en 22/02/2021 01:08:34 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014.

Bogotá D.C., tres (3) de febrero del año 2020

Al Despacho del señor Juez, el presente proceso ordinario laboral 2019-551 informando que la demandada FABULA EDICIONES Y REPRESENTACIONES SAS presentó escrito de contestación de la demanda. Sírvase Proveer.



MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Veintidos (22) de febrero del 2021

Evidenciado el informe secretarial que antecede y revisadas las actuaciones del mismo, el Despacho

RESUELVE:

- 1. RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA** al Doctor(a) **CAMILO ERNESTO MERCADO MUTIS**, identificado(a) con la cédula de ciudadanía número 79.864.874 y T.P. No. 116871 del CSJ, como apoderado(a) judicial de la demandada FABULA EDICIONES Y REPRESENTACIONES SAS, según poder visto a folio 144.
- 2. TENER POR CONTESTADA** la demanda por parte de la demandada **FABULA EDICIONES Y REPRESENTACIONES SAS**, quien presentó escrito de contestación de la demanda y como quiera que la misma cumplen con los requisitos del Art. 31 ibídem del CPTSS.

3. **CÍTESE** a las partes, para que tenga lugar la AUDIENCIA de que tanta los arts. 77 y de ser posible la del art. 80 del CPT y de la SS., la cual tendrá lugar el día **VIERNES CINCO (05) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021), a la hora de las DIEZ DE LA MAÑANA (10:00) AM.**, Adviértase que en dicha oportunidad deberán comparecer virtualmente las partes y los testigos de cada parte si los hubiera. Para el efecto, deben compartirles el enlace de la audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

Firmado digitalmente por Victor
Hugo González
Fecha: 2021.02.22 21:10:53 -05'00'

VÍCTOR HUGO GONZÁLEZ

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL ANTERIOR PROVEÍDO SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN ESTADO DEBIDAMENTE PUBLICADO ELECTRÓNICAMENTE CONFORME AL ART 9 DEL DECRETO 806 DE 2020.

MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA**JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ****CALLE 12 C No. 7-36 piso 11****jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co****Telefax 2837014.**

Bogotá D.C. Dieciséis (16) de marzo de dos mil veinte (2020). Al Despacho del señor Juez, con el expediente No. 2019-00554, informándole que dentro del término legal las demandadas: MUNDIAL DE SEGUROS S.A, VIAS Y CONSTRUCCIONES S.A.S – VICON S.A.S EN LIQUIDACION e INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU., procedieron a dar contestación a la demanda dentro del término legal (fls.189-208, 236-245 y 249-258) y se encuentra pendiente por resolver solicitud de la parte actora. Así mismo, se informa que se reanuda la actuación procesal, teniendo en cuenta que el Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020, emitido por el C.S. de la J, ordeno levantar los términos judiciales a partir del 01 de junio de los corrientes que habían quedado suspendidos por efectos de la pandemia covid-19. Sírvasse Proveer.

MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C. veintidós (22) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones, considera el despacho lo siguiente:

Como quiera que la parte demandada: MUNDIAL DE SEGUROS S.A, VIAS Y CONSTRUCCIONES S.A.S – VICON S.A.S EN LIQUIDACION e INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU., procedieron a dar contestación a la demanda y sin que quede trámite pendiente por efectuar, se dispone TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de MUNDIAL DE SEGUROS S.A, VIAS Y CONSTRUCCIONES S.A.S – VICON S.A.S EN LIQUIDACION e INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU (fls. 189-208, 236-245 y 249-258), por reunir los requisitos contemplados en el artículo 31 del C.P.L., modificado por la Ley 712 de 2001, artículo 18, no obstante, las partes,

Referencia : Proceso ordinario 2019-00554

Demandante: Pablo Antonio Hernández Puerto

Demandado: VICON SAS EN LIQUIDACION y otros

abogados, terceros e intervinientes en los procesos judiciales o administrativos deberán suministrar la dirección de correo electrónico para recibir comunicaciones y notificaciones, conforme a las nuevas disposiciones del Decreto 806 de 2020.

En consecuencia, se cita a las partes para llevar a cabo la audiencia especial de que trata el Art. 77 del C.P.T y S.S., en la que se evacuaran las etapas de: audiencia obligatoria de conciliación, se tramitaran las excepciones previas, se saneara el proceso, se fijara el litigio, se decretaran y se practicarán las pruebas. Señálese para tal fin la hora de las **DOS DE LA TARDE (2:00 P.M.) DEL DÍA LUNES OCHO (08) DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2021).**

ADVIÉRTASE, que en dicha oportunidad deberán comparecer las partes, y los testigos que cada parte hubiese solicitado y que las audiencias deberán realizarse utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales o por cualquier otro medio puesto a disposición por una o por ambas partes y en ellas deberá facilitarse y permitirse la presencia de todos los sujetos procesales, ya sea de manera virtual o telefónica. No se requerirá la autorización de que trata el parágrafo 2° del artículo 107 del Código General del Proceso.

SE RECONOCE PERSONERÍA a la Dra. MARTHA CAMILA BAQUERO IGUARAN, identificado (a) con la C.C No.1.083.007.188 y T.P. No. 312.100 del CSJ, como apoderado(a) especial de la sociedad MUNDIAL DE SEGUROS S.A., en los términos y para los efectos del mandato conferido (fls.184-188).

SE RECONOCE PERSONERÍA a la Dra. AIDA ROSA VALLEJO RODRIGUEZ, identificado(a) con la C.C Nro.51.720.498 y T.P No. 138.114 del CJS, como apoderado especial de la demandada VIAS Y CONSTRUCCIONES S.A.S – VICON S.A.S EN LIQUIDACION., en los mismos términos y para los efectos del poder conferido (fls.226-235).

SE RECONOCE PERSONERÍA a la Dra. BEATRIZ AMANDA DEL SOCORRO RODRIGUEZ, identificado(a) con la C.C Nro.41.797.795 y T.P No. 66.504 del CJS, como apoderado especial de la demandada INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU., en los mismos términos y para los efectos de los poderes conferidos (fls.259-261).

Se tiene por revocado el poder que le confiriera el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU a la Dra. BEATRIZ AMANDA DEL SOCORRO RODRIGUEZ y se reconoce personería a la Dra. GISELE BRIGITE BELLMONT, identificado(a) con la C.C Nro.1.030.548.530 y T.P No. 189.778 del CJS, como apoderado especial de la demandada

INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU., en los mismos términos y para los efectos de los poderes conferidos (fls.392-413).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

VICTOR HUGO GONZALEZ

Ram-16-02-21.



Firmado Por:

VICTOR HUGO GONZALEZ

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 020 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**c86f4437fe5556d5616c9ac15aa976499cee50a7d592d6e48a6505841
2dfe594**

Documento generado en 22/02/2021 01:08:36 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

República de Colombia
Rama Judicial



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014.

Bogotá D.C., veintiséis (26) de enero del 2021

Al Despacho del señor Juez, el presente proceso ordinario laboral 2019-559, informando que la parte actora presento varios memoriales y la demandada AFP PROTECCIÓN S.A. presentó escrito de contestación de la demanda. Sírvase Proveer.



MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintidós (22) de febrero del 2021

Evidenciado el informe secretarial que antecede y revisadas las actuaciones del mismo, el Despacho

RESUELVE:

- 1. TENER** por notificada por CONDUCTA CONCLUYENTE a la demandada AFP PROTECCIÓN S.A. de conformidad con lo establecido en el Art. 330 del Código de Procedimiento Civil aplicable por analogía en materia laboral, teniendo en cuenta que no se logró notificar personalmente a la demanda, pero presentó escrito de contestación de la demanda.
- 2. RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA** al Doctor(a) **CARLOS ANDRES JIMENEZ LABRADOR**, identificado(a) con la cedula de ciudadanía número 1.016.053.372 y T.P. No. 317.228 del CSJ, como apoderado(a) judicial de la demandada **AFP PROTECCIÓN S.A.**, según el poder anexo con la contestación de la demanda.

3. **TENER POR CONTESTADA** la demanda por parte de la demandada **AFP PROTECCIÓN S.A.**, quien presentó escrito de contestación de la demanda el 9 de octubre de 2020 y como quiera que la misma cumple con los requisitos del Art. 31 ibídem del CPTSS.
4. **CÍTESE** a las partes, para que tenga lugar la **AUDIENCIA** de que tanta los arts. 77 y de ser posible la del art. 80 del CPT y de la SS., la cual tendrá lugar el día **MARTES NUEVE (09) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021), a la hora de las DIEZ DE LA MAÑANA (10:00) AM.,** Adviértase que en dicha oportunidad deberán comparecer virtualmente las partes y los testigos de cada parte si los hubiera. Para el efecto, deben compartirles el enlace de la audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZÁLEZ

Jag 15/02/2021



Firmado Por:

VICTOR HUGO GONZALEZ

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 020 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8193c9b376cab3f3e335a77cb516b30650b16ff8a290841adfeec0400a25494e

Documento generado en 22/02/2021 01:08:38 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Referencia: Proceso Ordinario No.2019-00582
 Accionante: Miller Jhanner Liman Nasayo.
 Accionado: Rogoso Redes y Comunicaciones S.A.S.

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
ilato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014

INFORME SECRETARIAL -:

Bogotá D.C., Veintidós (22) de marzo del año dos mil veinte (2020). Al Despacho del señor Juez, con el expediente No. 2019 - 00582, informándole que no se dio cumplimiento al requerimiento de autos. Así mismo, se informa que se reanuda la actuación procesal, teniendo en cuenta que el Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020, emitido por el C.S. de la J, ordeno levantar los términos judiciales a partir del 01 de julio de los corrientes que habían quedado suspendidos por efectos de la pandemia covid-19. Sírvasse proveer.



MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., Veintidós (22) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

Como quiera que la parte demandada a través de su representante legal GABRIEL ROSAS PACHON no dio cumplimiento a lo dispuesto en el proveído del 11 de diciembre del año 2019 (fl.147) por tanto, se dispondrá a TENER POR NO CONTESTADA la demanda por parte de la sociedad ROGOSO REDES Y COMUNICACIONES S.A.S., en virtud de lo dispuesto en el artículo 31 del C.P.L., modificado por la Ley 712 de 2001, artículo 18. Sin perjuicio de incorporar de oficio las pruebas documentales aportadas que obran a folios 102 a 146 y a las mismas se les dará el valor probatorio.

En consecuencia, se cita a las partes para llevar a cabo la audiencia especial de que trata el Art. 77 y 80 del C.P.T y S.S., en la que se evacuaran las etapas de: audiencia obligatoria de conciliación, se tramitaran las excepciones previas, se saneara el proceso, se fijara el litigio, se decretaran y se practicaran las pruebas y Juzgamiento. Señálese para tal fin la hora **DE LAS DOS DE LA TARDE (2:00 P.M.) DEL DÍA MARTES NUEVE (09) DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2021).**

Referencia: Proceso Ordinario No.2019-00582
Accionante: Miller Jhanner Liman Nasayo.
Accionado: Rogoso Redes y Comunicaciones S.A.S.

ADVIÉRTASE, que en dicha oportunidad deberán comparecer las partes, y los testigos que cada parte hubiese solicitado y que las audiencias deberán realizarse utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales o por cualquier otro medio puesto a disposición por una o por ambas partes y en ellas deberá facilitarse y permitirse la presencia de todos los sujetos procesales, ya sea de manera virtual o telefónica. No se requerirá la autorización de que trata el parágrafo 2° del artículo 107 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZÁLEZ

Cmm



Firmado Por:

VICTOR HUGO GONZALEZ

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 020 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

70b45e8e59e6c6adf9906feedf3f66e7e7375b8ed6a7b41d2c92bb7dcf9a524c

Documento generado en 22/02/2021 01:08:39 PM

Referencia: Proceso Ordinario No.2019-00582

Accionante: Miller Jhanner Liman Nasayo.

Accionado: Rogoso Redes y Comunicaciones S.A.S.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014.

Bogotá D.C., tres (3) de febrero del año 2020. Al Despacho del señor Juez, el presente proceso ordinario laboral 2019-642 informando que la demandada AFP PORVENIR presentó escrito de contestación de la demanda. Sírvese Proveer.



MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintidós (22) de febrero del 2021

Evidenciado el informe secretarial que antecede y revisadas las actuaciones del mismo, el Despacho

RESUELVE:

- 1. RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA** al Doctor(a) **JHON JAIRO RODRÍGUEZ BERNAL**, identificado(a) con la cédula de ciudadanía número 1.070.967.487 y T.P. No. 325.589 del CSJ, como apoderado(a) judicial de la demandada AFP PORVENIR S.A. según escritura Publica allegada al proceso.
- 2. TENER POR CONTESTADA** la demanda por parte de la demandada **AFP PORVENIR S.A.**, quien presentó escrito de contestación de la demanda y como quiera que la misma cumplen con los requisitos del Art. 31 ibídem del CPTSS.

3. **CÍTESE** a las partes, para que tenga lugar la **AUDIENCIA** de que tanta los arts. 77 y de ser posible la del art. 80 del CPT y de la SS., la cual tendrá lugar el día **MIÉRCOLES DIEZ (10) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021), a la hora de las DIEZ DE LA MAÑANA (10:00) AM.**, Adviértase que en dicha oportunidad deberán comparecer virtualmente las partes y los testigos de cada parte si los hubiera. Para el efecto, deben compartirles el enlace de la audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZÁLEZ

Jag 16/02/2021



Firmado Por:

VICTOR HUGO GONZALEZ

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 020 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ccc93ba43cec2ad0871a175becf72f995d37bbcd3a1c42f465d36c1af7fdefa7

Documento generado en 22/02/2021 01:08:40 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA**JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ****CALLE 12 C No. 7-36 piso 11****jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co****Telefax 2837014.**

Bogotá D.C. Tres (03) de marzo de dos mil veinte (2020). Al Despacho del señor Juez, con el expediente No. 2019-00664, informándole que dentro del término legal la demandada EDIFICIO EL OLIVAR PH., procedió a dar contestación a la demanda dentro del término legal (fls.139-156) y que se encuentra pendiente por resolver solicitud de la parte actora. Así mismo, se informa que se reanuda la actuación procesal, teniendo en cuenta que el Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020, emitido por el C.S. de la J, ordeno levantar los términos judiciales a partir del 01 de junio de los corrientes que habían quedado suspendidos por efectos de la pandemia covid-19. Sírvasse Proveer.

MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

UZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ*Bogotá D.C. veintidos (22) de febrero de dos mil veintiuno (2021).*

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones, considera el despacho lo siguiente:

Como quiera que la parte demandada EDIFICIO EL OLIVAR PH., procedió a dar contestación a la demanda y sin que quede trámite pendiente por efectuar, se dispone TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de EDIFICIO EL OLIVAR PH (fls. 139 a 156), por reunir los requisitos contemplados en el artículo 31 del C.P.L., modificado por la Ley 712 de 2001, artículo 18, no obstante, las partes, abogados, terceros e intervinientes en los procesos judiciales o administrativos deberán suministrar la dirección de correo electrónico para recibir comunicaciones y notificaciones, conforme a las nuevas disposiciones del Decreto 806 de 2020.

En consecuencia, se cita a las partes para llevar a cabo la audiencia especial de que trata el Art. 77 del C.P.T y S.S., en la que se evacuaran las etapas de: audiencia obligatoria de conciliación, se tramitaran las excepciones previas, se saneara el proceso, se fijara el litigio, se decretaran y se practicaran las pruebas. Señálese para tal fin la hora

Referencia : Proceso ordinario 2019-00664

Demandante: José Leonardo Poloche

Demandado: Edificio el Olivar PH

de las **DOS DE LA TARDE (2:00 P.M.) DEL DÍA MIERCOLES DIEZ (10) DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2021).**

ADVIÉRTASE, que en dicha oportunidad deberán comparecer las partes, y los testigos que cada parte hubiese solicitado y que las audiencias deberán realizarse utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales o por cualquier otro medio puesto a disposición por una o por ambas partes y en ellas deberá facilitarse y permitirse la presencia de todos los sujetos procesales, ya sea de manera virtual o telefónica. No se requerirá la autorización de que trata el parágrafo 2° del artículo 107 del Código General del Proceso.

SE RECONOCE PERSONERÍA a la Dra. LUZ STELLA MEJIA CASTRO, identificado(a) con la C.C Nro.51.847.438 y T.P No. 85.460 del CJS, como apoderado especial de la parte demandada en los mismos términos y para los efectos del poder conferido (fls.157-158).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

VICTOR HUGO GONZALEZ

Ram-16-02-21.



Firmado Por:

VICTOR HUGO GONZALEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 020 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

02daa25e7440982296a50d9d28f082ead0d0f066adbcd3a4c56953a628494ff3

Documento generado en 22/02/2021 01:08:41 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Referencia: Proceso Ordinario No.2019-00688
 Accionante: Claudia Alejandra León.
 Accionado: ACP Colpensiones y Otro.

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014

INFORME SECRETARIAL -:

Bogotá D.C., dieciséis (16) de marzo de dos mil veinte (2020). Al Despacho del señor Juez, con el expediente No. 2019 - 00688, informándole que obra contestación de la demanda pendiente por calificar. Así mismo, se informa que se reanuda la actuación procesal, teniendo en cuenta que el Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020, emitido por el C.S. de la J, ordeno levantar los términos judiciales a partir del 01 de julio de los corrientes que habían quedado suspendidos por efectos de la pandemia covid-19. Sírvasse proveer.

MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., Veintidós (22) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

Como quiera que las partes demandada ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., y la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES procedieron a dar contestación a la demanda, se debe disponer TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., y la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES., por reunir los requisitos contemplados en el artículo 31 del C.P.L., modificado por la Ley 712 de 2001, artículo 18.

En consecuencia, se cita a las partes para llevar a cabo la audiencia especial de que trata el Art. 77 y 80 del C.P.T y S.S., en la que se evacuaran las etapas de: audiencia obligatoria de conciliación, se tramitaran las excepciones previas, se saneara el proceso, se fijara el litigio, se decretaran y se practicasen las pruebas y Juzgamiento. Señálese para tal fin la hora **DE LAS DOS DE LA TARDE (2:00 P.M.) DEL DÍA JUEVES ONCE (11) DEL MES DE MARZO DEL AÑO (2021).**

ADVIÉRTASE, que en dicha oportunidad deberán comparecer las partes, y los testigos que cada parte hubiese solicitado y que las audiencias deberán realizarse utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales o por cualquier otro medio puesto a disposición por una o por ambas

Cmm – proyectado 16 febrero 2021

Referencia: Proceso Ordinario No.2019-00688

Accionante: Claudia Alejandra León.

Accionado: ACP Colpensiones y Otro.

partes y en ellas deberá facilitarse y permitirse la presencia de todos los sujetos procesales, ya sea de manera virtual o telefónica. No se requerirá la autorización de que trata el parágrafo 2° del artículo 107 del Código General del Proceso.

SE RECONOCE PERSONERÍA a la Dra. CLAUDIA LILIANA VELA, identificado(a) con la C.C Nro.65.701.747 y T.P No. 123.148 del CJS, como especial de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES; y a la Dra. SHASHA RENATA SALEH MORA como apoderado sustituto de la demandada en los mismos términos y para los efectos del poder conferido (fls.166 a 172).

SE RECONOCE PERSONERÍA al Dr. ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LOPEZ, identificado(a) con la C.C Nro.79.985.203 y T.P No. 115.849 del CJS, como apoderado especial sustituto de la demandada AFP PORVENIR S.A., en los mismos términos y para los efectos del poder conferido por la sociedad LOPEZ Y ASOCIADOS S.A.S., representada legalmente por el Dr. JUAN PABLO LOPEZ MORENO, quien actúa a su vez como apoderado especial principal de la demandada AFP PORVENIR S.A (fls.105 a 123).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZÁLEZ

Cmm



Firmado Por:

VICTOR HUGO GONZALEZ

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 020 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Cmm – proyectado 16 febrero 2021

Referencia: Proceso Ordinario No.2019-00688

Accionante: Claudia Alejandra León.

Accionado: ACP Colpensiones y Otro.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8ccc409b24b106662f00c872d1471474f986777a341a0a161c1c2a0a8b386015

Documento generado en 22/02/2021 01:08:42 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Referencia: Proceso Ejecutivo No.2019-00723

Accionante: Carlos Eduardo Morales.

Accionado: ACP Colpensiones.

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

CALLE 12 C No. 7-36 piso 11

jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co

Telefax 2837014

INFORME SECRETARIAL -:

Bogotá D.C., veinticinco (25) de enero del año dos mil veintiuno (2021). Al Despacho del señor Juez, con el expediente No. 2019 - 00723, informándole que obra solicitud de entrega de títulos judiciales. *Sírvase proveer.*

MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., Veintidós (22) de febrero del año 2021.

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

En virtud de lo dispuesto en proveído del 15 de octubre del año 2020 (fls. 179 a 180), por SECRETARIA dese cumplimiento a lo dispuesto en el numeral tercero que ordenó: “TERCERO: ENTRÉGUESE el título judicial No. 400100007613145 por la suma de \$200.000, al Dr. JHONATAN BELTRAN NAVARRO identificado con cedula de ciudadanía No.14.327.407 y T.P. No. 210.287 quien cuenta con la facultad expresa de recibir conforme al poder visto a (fl.1 -2).” (...). Procédase de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZÁLEZ

Cmm



Firmado Por:

VICTOR HUGO GONZALEZ

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 020 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d9803dfb0f6b141d9ddee69c820edb414bedf18c919f443c1c30305358027bf8

Documento generado en 22/02/2021 01:08:43 PM

Cmm – proyectado 16 febrero 2021

Referencia: Proceso Ejecutivo No.2019-00723

Accionante: Carlos Eduardo Morales.

Accionado: ACP Colpensiones.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014

Bogotá D.C., tres (3) de febrero del año 2020. Al Despacho del señor Juez, el presente proceso ordinario laboral 2019.730, informando que Colpensiones presentó escrito de contestación al a demanda y la actora presentó reforma de la demanda. Sírvase Proveer.



MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Veintidós (22) de febrero del 2021

Evidenciado el informe secretarial que antecede y revisadas las actuaciones del mismo, el Despacho

RESUELVE:

- 1. RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA** al Doctor(a) **NORTHY ALEJANDRA HUERFANO HUERFANO**, identificado(a) con la C.C. número 53.074.475 y T.P. No. 287.274 del CSJ, como apoderado(a) judicial de la demandada COLPENSIONES, según el memorial poder visto a folio 172.
- 2. TENER POR CONTESTADA** la demanda por parte de la vinculada COLPENSIONES, quien presentó escrito de contestación de la demanda dentro del término legal, como quiera y la misma cumple con los requisitos del Art. 31 ibídem del CPTSS.

3. **ADMITIR** la reforma de la demanda presentado por la parte actora, de la misma y de acuerdo con lo consagrado en el Art. 15 de la Ley 712 de 2001, se ordena **CORRER TRASLADO** a las demandadas por el término de **cinco (5) días** hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación por ESTADO de la presente providencia, para los fines legales a que haya lugar. Lo anterior por cumplir con el Artículo 28 del CPTSS y el art. 93 del CGP.
4. **TENER** como datos del apoderado del a parte actora el correo electrónico spensionales@gmail.com y el celular número 3112659944, lo anterior para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZÁLEZ

Jag 16/02/2021



Firmado Por:

VICTOR HUGO GONZALEZ
JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 020 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Ordinario Laboral: 2019-730

Código de verificación:

21c39e346dad72bd6c05a2295f6471f5ec9c03b4f4e2746f2a52190419bbee

22

Documento generado en 22/02/2021 01:08:45 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA**JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ****CALLE 12 C No. 7-36 piso 11****jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co****Telefax 2837014.**

Bogotá D.C. Dieciséis (16) de marzo de dos mil veinte (2020). Al Despacho del señor Juez, con el expediente No. 2019-00796, informándole que la parte actora acreditó trámite de notificación previsto en los artículos 291 y 292 del C.G.P (fls.205-215), con relación a la sociedad PROHERRAJES LTDA y se encuentra pendiente por resolver solicitud formulada por la parte actora (fls.216-218). Así mismo, se informa que se reanuda la actuación procesal, teniendo en cuenta que el Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020, emitido por el C.S. de la J, ordeno levantar los términos judiciales a partir del 01 de junio de los corrientes que habían quedado suspendidos por efectos de la pandemia covid-19. Sirvase Proveer.

MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C. veintidós (22) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones, considera el despacho lo siguiente:

Previo a emplazar a la sociedad demandada PROHERRAJES LTDA y como quiera que en el auto admisorio de la demanda del 12 de diciembre de 2019 (fls.203-204), no comprendió en su totalidad a los demandados, tal como se solicitara en el libelo introductorio la parte actora, el Despacho dispone:

ADICIONAR el auto admisorio de la demanda del 12 de diciembre de 2019. En el sentido de ADMITIR la demanda instaurada por PEDRO DANIEL GAITAN LOPEZ., con relación y en contra de las personas naturales señores: JOSE GILBERTO URREGO SANCHEZ, YANETH CASTILLO PINILLA, DANY GILBERTO URREGO PINILLA y la menor YURI JEANETH URREGO CASTILLO, representada por sus padres señores YANETH CASTILLO PINILLA y DANY GILBERTO URREGO PINILLA., en calidad de socios de la empresa demandada PROHERRAJES LTDA.

Notificar personalmente el presente auto admisorio a las partes demandadas: PROHERRAJES LTDA y JOSE GILBERTO URREGO SANCHEZ, YANETH CASTILLO PINILLA, DANY GILBERTO URREGO PINILLA y la menor YURI JEANETH URREGO CASTILLO, representada por sus padres señores YANETH CASTILLO PINILLA y DANY GILBERTO URREGO PINILLA., por consiguiente se corre traslado por el término legal de (10) días hábiles,

Referencia : Proceso ordinario 2019-00796

Demandante: Pedro Daniel Gaitán López

Demandado: Proherrajes Ltda y otros

conforme lo dispone el artículo 74 del CPTSS, para que contesten la demanda a través de apoderado judicial, para tal fin hágasele entrega de la copia de la respectiva demanda.

Se advierte a las partes demandadas, que la contestación de la demanda deberá satisfacer los requisitos del artículo 31 del C.P.T.S.S, y que además deberá acompañar la prueba documental que se encuentre en su poder y la que se haya relacionado en la demanda, so pena de tenerla por no contestada. Igualmente, deberán indicar el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, y la forma como lo obtuvo, de conformidad con el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

La presente providencia, hace parte integral del auto admisorio del 12 de diciembre de 2019 (fls.203-204).

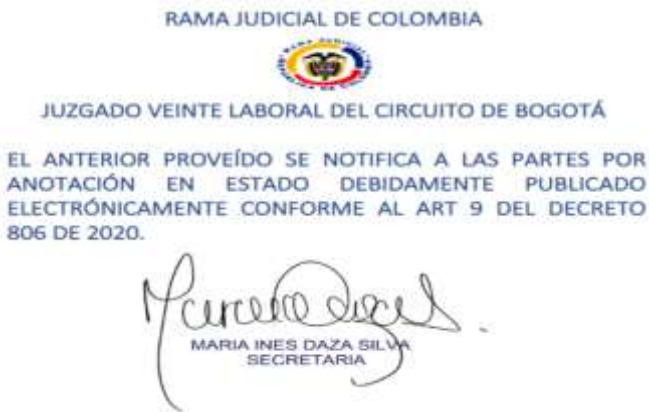
Con relación a la solicitud de la parte actora, le hace saber que la demanda se encuentra en trámite de notificación a la parte demandada.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

VICTOR HUGO GONZALEZ

Ram-16-02-21.



Firmado Por:

VICTOR HUGO GONZALEZ

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 020 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

23cf15ab3c56d03103a17ba73b572c24f7a5204fb3f5060bec65b0a3df8cdc58

Documento generado en 22/02/2021 01:08:46 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Referencia: Proceso Ordinario No.2019-00817

Accionante: María Liliana Franco Díaz.

Accionado: ACP Colpensiones y Otro.

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

CALLE 12 C No. 7-36 piso 11

ilato20@cendoj.ramajudicial.gov.co

Telefax 2837014

INFORME SECRETARIAL -:

Bogotá D.C., dieciséis (16) de marzo del año dos mil veinte (2020).

Al Despacho del señor Juez, con el expediente No. 2019 - 00817, informándole que obra contestación de la demanda pendiente por calificar. Así mismo, se informa que se reanuda la actuación procesal, teniendo en cuenta que el Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020, emitido por el C.S. de la J, ordeno levantar los términos judiciales a partir del 01 de julio de los corrientes que habían quedado suspendidos por efectos de la pandemia covid-19. Sírvasse proveer.



MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., Veintidós (22) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

Como quiera que la parte demandada la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES., procedió a dar contestación a la demanda, se debe disponer TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES., por reunir los requisitos contemplados en el artículo 31 del C.P.L., modificado por la Ley 712 de 2001, artículo 18.

SE RECONOCE PERSONERÍA a la Dra. CLAUDIA LILIANA VELA, identificado(a) con la C.C Nro.65.701.747 y T.P No. 123.148 del CJS, como especial de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES; y a la Dra. SHASHA RENATA SALEH MORA como apoderado sustituto de la demandada en los mismos términos y para los efectos del poder conferido (fls.84 a 90).

Finalmente incorpórese al expediente el trámite de notificación personal a la sociedad AFP COLFONDOS S.A., en los términos del Decreto 806 del año 2020, ahora bien, seria del caso resolver sobre el trámite procesal que corresponde al emplazamiento de esta, no obstante, previamente

Cmm – proyectado 16 febrero 2021

Referencia: Proceso Ordinario No.2019-00817

Accionante: María Liliana Franco Díaz.

Accionado: ACP Colpensiones y Otro.

REQUIERASE a la parte actora acreditar el certificado de existencia y representación legal de AFP COLFONDOS S.A., con el fin de verificar la dirección electrónica para efectos de notificación judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZÁLEZ

Cmm



Firmado Por:

VICTOR HUGO GONZALEZ

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 020 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

343befe99b58f8a0e49b3f8d9fba0b4feeb6177aed95cb8756bbf4db77c3a252

Documento generado en 22/02/2021 01:08:48 PM

Referencia: Proceso Ordinario No.2019-00817

Accionante: María Liliana Franco Díaz.

Accionado: ACP Colpensiones y Otro.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Referencia: Proceso Ejecutivo No.2019 -00824

Accionante: Esther Corredin Baraceta

Accionado: ACP Colpensiones.

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

CALLE 12 C No. 7-36 piso 11

ilato20@cendoj.ramajudicial.gov.co

Telefax 2837014

INFORME SECRETARIAL -:

Bogotá D.C., veinticinco (25) de enero del año dos mil veintiuno (2021). Al Despacho del señor Juez, con el expediente No. 2019 - 00824, informándole que obra solicitud de entrega de títulos judiciales. Sírvasse proveer.



MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., Veintidós (22) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

En virtud de lo dispuesto en proveído del 30 de octubre del año 2020 (fls. 306 y 307), por SECRETARIA dese cumplimiento a lo dispuesto a lo dispuesto en el numeral segundo que ordenó: "ENTRÉGUESE el título judicial No. 400100007689783 constituido por la suma de \$1.656.232., al Dr. JAIME HUMBERTO DIAZ BELTRAN identificado con cedula de ciudadanía No.19.457.967y T.P. No. 200.616quien cuenta con la faculta expresa de recibir conforme al poder visto a (fl.1 del expediente).".

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZÁLEZ

Cmm

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL ANTERIOR PROVEÍDO SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN ESTADO DEBIDAMENTE PUBLICADO ELECTRÓNICAMENTE CONFORME AL ART 9 DEL DECRETO 806 DE 2020.



MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

Firmado Por:

VICTOR HUGO GONZALEZ

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 020 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Referencia: Proceso Ejecutivo No.2019 -00824

Accionante: Esther Corredin Baraceta

Accionado: ACP Colpensiones.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

21661b56459479b6f2811bfb2b8f50bcb830fb0b24f58f3546f9e0fbd034f22

Documento generado en 22/02/2021 01:08:49 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Referencia: Proceso Ejecutivo No.2019 -00842

Accionante: Diego Sánchez

Accionado: ACP Colpensiones.

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

CALLE 12 C No. 7-36 piso 11

jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co

Telefax 2837014

INFORME SECRETARIAL -:

Bogotá D.C., veinticinco (25) de enero del año dos mil veintiuno (2021). Al Despacho del señor Juez, con el expediente No. 2019 - 00842, informándole que obra solicitud de entrega de títulos judiciales.



MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

Sírvase proveer.

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., Veintidós (22) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

En virtud de lo dispuesto en proveído del 30 de octubre del año 2020 (fls. 242 y 243), por SECRETARIA dese cumplimiento a lo dispuesto a lo dispuesto en el numeral tercero que ordenó: "ENTRÉGUESE el título judicial No. 400100007685828 constituido por la suma de \$1.475.434., al Dr. MARICEL MONSALVE PEREZ identificado con cedula de ciudadanía No.66.718.110y T.P. No. 122.503 quien cuenta con la faculta expresa de recibir conforme al poder visto a (fl.1 del expediente).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZÁLEZ

cmm

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL ANTERIOR PROVEÍDO SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN ESTADO DEBIDAMENTE PUBLICADO ELECTRÓNICAMENTE CONFORME AL ART 9 DEL DECRETO 806 DE 2020.



MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

Firmado Por:

VICTOR HUGO GONZALEZ

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 020 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Cmm – proyectado 17 febrero 2021

Referencia: Proceso Ejecutivo No.2019 -00842

Accionante: Diego Sánchez

Accionado: ACP Colpensiones.

Código de verificación:

a139883e328a68e8f0d2df5c0045913cdd89b40b4ea332059bd6c3d730049505

Documento generado en 22/02/2021 01:08:50 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Referencia: Proceso Ejecutivo No.2019 -00849

Accionante: Orlando Sáenz.

Accionado: ACP Colpensiones.

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

CALLE 12 C No. 7-36 piso 11

jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co

Telefax 2837014

INFORME SECRETARIAL -:

Bogotá D.C., veinticinco (25) de enero del año dos mil veintiuno (2021). Al Despacho del señor Juez, con el expediente No. 2019 - 00849, informándole que obra liquidación del crédito realizada por la parte actora. Sírvase proveer.



MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., Veintidós (22) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

De la liquidación presentada por la parte ejecutante (fls.199 y 200), se dará traslado a la otra parte en la forma prevista en el artículo 110, por el término de tres (3) días, conforme lo dispone el Art. 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZÁLEZ

Cmm

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL ANTERIOR PROVEÍDO SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN ESTADO DEBIDAMENTE PUBLICADO ELECTRÓNICAMENTE CONFORME AL ART 9 DEL DECRETO 806 DE 2020.



MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

Firmado Por:

VICTOR HUGO GONZALEZ

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 020 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Referencia: Proceso Ejecutivo No.2019 -00849

Accionante: Orlando Sáenz.

Accionado: ACP Colpensiones.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3ddc7554bee32b3cb0c6bf5184a8f71e1052025a421e31d12cbc92caaa3549c2

Documento generado en 22/02/2021 01:08:52 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Referencia: Proceso Ordinario No.2019-00866

Accionante: Jairo Abdon Lizarazo

Accionado: ACP Colpensiones y Otro.

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

CALLE 12 C No. 7-36 piso 11

jlat20@cendoj.ramajudicial.gov.co

Telefax 2837014

INFORME SECRETARIAL -:

Bogotá D.C., veinticinco (25) de enero del año dos mil veintiuno (2021). Al Despacho del señor Juez, con el expediente No. 2019 - 00866, informándole que obra contestación de la demanda pendiente por calificar. Así mismo, se informa que se reanuda la actuación procesal, teniendo en cuenta que el Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020, emitido por el C.S. de la J, ordeno levantar los términos judiciales a partir del 01 de julio de los corrientes que habían quedado suspendidos por efectos de la pandemia covid-19. Sírvasse proveer.



MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., Veintidós (22) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

Como quiera que las partes demandada ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., y la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES procedieron a dar contestación a la demanda, se debe disponer TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., y la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES., por reunir los requisitos contemplados en el artículo 31 del C.P.L., modificado por la Ley 712 de 2001, artículo 18.

En consecuencia, se cita a las partes para llevar a cabo la audiencia especial de que trata el Art. 77 y 80 del C.P.T y S.S., en la que se evacuaran las etapas de: audiencia obligatoria de conciliación, se tramitaran las excepciones previas, se saneara el proceso, se fijara el litigio, se decretaran y se practicaran las pruebas y Juzgamiento. Señálese para tal fin la hora **DE LAS DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 A.M.) DEL DÍA JUEVES ONCE (11) DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2021).**

ADVIÉRTASE, que en dicha oportunidad deberán comparecer las partes, y los testigos que cada parte hubiese solicitado y que las audiencias deberán realizarse utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales o por cualquier otro medio puesto a disposición por una o por ambas partes y en ellas deberá facilitarse y permitirse la presencia de todos los sujetos procesales, ya sea de manera virtual o telefónica. No se requerirá la

Referencia: Proceso Ordinario No.2019-00866

Accionante: Jairo Abdon Lizarazo

Accionado: ACP Colpensiones y Otro.

autorización de que trata el parágrafo 2° del artículo 107 del Código General del Proceso.

SE RECONOCE PERSONERÍA a la Dra. CLAUDIA LILIANA VELA, identificado(a) con la C.C Nro.65.701.747 y T.P No. 123.148 del CJS, como especial de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES; y a la Dra. LAURA ROCIO MARTINEZ LIZARAZO como apoderado sustituto de la demandada en los mismos términos y para los efectos del poder conferido (fls.114 a 120).

SE RECONOCE PERSONERÍA al Dr. ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LOPEZ, identificado(a) con la C.C Nro.79.985.203 y T.P No. 115.849 del CJS, como apoderado especial sustituto de la demandada AFP PORVENIR S.A., en los mismos términos y para los efectos del poder conferido por la sociedad LOPEZ Y ASOCIADOS S.A.S., representada legalmente por el Dr. JUAN PABLO LOPEZ MORENO, quien actúa a su vez como apoderado especial principal de la demandada AFP PORVENIR S.A (fls.123 a 146).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZÁLEZ

Cmm



Firmado Por:

**VICTOR HUGO GONZALEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 020 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0684670c5e139ab8b85b4ed1d4c218aad69f8ba9d3b74a47161af4f4bf0f6ff5

Documento generado en 22/02/2021 01:08:53 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014

Bogotá D.C., dieciséis (16) de marzo del año 2020. Al Despacho del señor Juez, el presente proceso ordinario laboral 2019-871, informando que COLPENSIONES presentó escrito de contestación de la demanda. Sírvasse Proveer.



MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Veintidós (22) de febrero del 2021

Evidenciado el informe secretarial que antecede y revisadas las actuaciones del mismo, el Despacho

RESUELVE:

- 1. RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA** a la Doctor(a) **SASHA RENATA SALEH MORA** identificado(a) con la cédula de ciudadanía número 53.106.477 y T.P. No. 192.270 del CSJ, como apoderado(a) judicial de la demandada **COLPENSIONES**, según poder visto a folio 179.
- 2. TENER POR CONTESTADA** la demanda por parte de COLPENSIONES, quien presentó escrito de contestación de la demanda y como quiera que la misma cumple con los requisitos del Art. 31 ibídem del CPTSS.

3. REQUIÉRASE a la parte actora que realice el trámite de notificación de la demanda AFP PROTECCIÓN S.A. enviándole el aviso de que trata el art 292 del CGP, como quiera que una vez remitida la citación para notificación personal vista a folios 135 a 138, dicha AFP no comparecía a notificarse personalmente de la demanda, con la notificación por aviso debe remitir copia de la demanda, sus anexos y del auto admisorio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZÁLEZ

Jag 16/02/2021



Firmado Por:

VICTOR HUGO GONZALEZ

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 020 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

96924dcf3184925b0e958ddfb6cf2c9b859a2a4d47b923c23b66ed42cf2b23b6

Documento generado en 22/02/2021 01:08:54 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Referencia: Proceso Ejecutivo No.2019-00889

Accionante: Jorge Gamarra Hernández.

Accionado: Cemex Colombia S.A.

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

CALLE 12 C No. 7-36 piso 11

jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co

Telefax 2837014

INFORME SECRETARIAL -:

Bogotá D.C., veinticinco (25) de enero del año dos mil veintiuno (2021). Al Despacho del señor Juez, con el expediente No. 2019 - 00889, informándole que se dio cumplimiento al requerimiento de autos. Sírvase proveer.



MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., Veintidós (22) de febrero del año 2021.

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

SE RECONOCE PERSONERÍA al al Dr. GERMAN EDUARDO GAMARRA GARCIA identificado con cedula de ciudadanía No. 1.010.181.071 y T.P. No. 243780 del C.S. de la J., como apoderado especial de la señora CARMENZA GARCIA DE GAMARRA en los términos y para el efecto del poder conferido y que obra en el expediente digital.

Finalmente, y en virtud de lo dispuesto en Art. 132 Del Código General del Proceso se deja sin valor ni efecto el numeral tercero^{3º} del proveído del 12 de febrero del año 2020 (fls. 240 a 242), para que en su lugar se ENTREGUE EL TITULO JUDICIAL No. 400100007508654 por la suma de (\$1.100.000), a la señora CARMENZA GARCIA DE GAMARRA identificada con cedula de ciudadanía No. 37.826.572.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZÁLEZ

cmm



Firmado Por:

VICTOR HUGO GONZALEZ

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 020 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Referencia: Proceso Ejecutivo No.2019-00889

Accionante: Jorge Gamarra Hernández.

Accionado: Cemex Colombia S.A.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c1c8ec9b4e5450752fb77b30a9318cec43f65454bfb7fabbee8c8beb916730b2

Documento generado en 22/02/2021 01:08:55 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Referencia: Proceso Ordinario
Número: 2019-923

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

CALLE 12 C No. 7-36 piso 11

jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co

Telefax 2837014 - 3124097107

Bogotá D.C. dieciséis (16) de marzo del año 2020. Al Despacho del señor Juez, el presente proceso ordinario radicada bajo el No. **2019- 923**, informando que la parte actora presento escrito de subsanación de la demanda. Sírvasse Proveer.



MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C. Veintidós (22) de febrero del año 2021

Evidenciado el informe secretarial que antecede, el despacho

RESUELVE:

1. **RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA** al Doctor(a) **MAURICIO RODRÍGUEZ CRUZ**, identificado(a) con la cédula de ciudadanía número 79.900.003 y T.P. No. 282.779 del CSJ, como apoderado(a) judicial de la demandante, conforme a la documental obrante a folios 38 a 40 del expediente.
2. **ADMITIR** la anterior demanda ordinaria de primera instancia instaurada por **BEATRIZ YOLANDA LEITON MARTÍNEZ** contra la **AFP COLFONDOS S.A.**, como quiera que realizado el estudio sobre la forma, requisitos y anexos de la demanda, señalados en los artículos 25, 25A y 26 del CPT y de la SS y 77, 82 y 84 del CGP, observando que el escrito introductorio cumplió las exigencias allí contenidas.

Referencia: Proceso Ordinario
Número: 2019-923

3. **NOTIFICAR** el presente auto admisorio a la demandada de conformidad con el decreto 806 de 2020, por consiguiente, se corre traslado a la parte demandada por el término legal de **diez (10) días hábiles**, conforme lo dispone el artículo 74 del CPT y de la SS, para que conteste la demanda a través de apoderado judicial, por ende, se les remite copia de la respectiva demanda, sus anexos y de esta providencia.

Se advierte a la parte demandada, que la contestación de la demanda deberá satisfacer los requisitos del artículo 31 del CPT y de la SS y 96 del CGP, y que además deberá **acompañar la prueba documental que se encuentre en su poder y la que se haya relacionado en la demanda**, so pena de tenerla por no contestada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZÁLEZ

Jag 16/02/2021



Firmado Por:

VICTOR HUGO GONZALEZ
JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 020 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1792988719023b58270e52a99f8f5fcb4e5cf152a53be9e459c0b57edc720603

Documento generado en 22/02/2021 01:08:56 PM

Referencia: Proceso Ordinario
Número: 2019-923

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014.

Bogotá D.C., veintidós (22) de febrero del 2021

Al Despacho del señor Juez, el presente proceso ordinario laboral 2019-927 informando que la demandada ADRES presento escrito de llamamiento en garantía que está pendiente de resolver. Sírvasse Proveer.

MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintidós (22) de febrero del 2021

Evidenciado el informe secretarial que antecede y revisadas las actuaciones del mismo, el Despacho

RESUELVE:

1. REVOCAR el numeral tercero del auto anterior en el que se citaba a audiencia y en su lugar **ADMITIR** el **LLAMAMIENTO EN GARANTÍA** realizado por la demanda ADRES respecto de la **UNIÓN TEMPORAL FOSYGA 2014**, representada legalmente por la Dra. Clara Alexandra Méndez Cubillos en su calidad de Gerente, o quien haga sus veces, conformada por:

- a. GRUPO ASESORÍA EN SISTEMATIZACIÓN DE DATOS – GRUPO A.S.D. S.A., con NIT 860.510.031-7
- b. CARVAJAL TECNOLOGÍA Y SERVICIOS S.A.S., NIT 890.321.151-0

c. SERVIS OUTSOURCING INFORMÁTICO S.A. – SERVIS S.A.S., con NIT 860.024.628-9

2. NOTIFÍQUESE esta providencia y el auto emisario de la demanda a la unión temporal llamada en garantía como lo establece el decreto 806 de 2020. El Trámite de notificación queda a cargo de la demandada ADRES, quien igualmente deberá remitir copia de la demanda, sus anexos, del auto admisorio de la demanda, del escrito de llamamiento en garantía y del presente auto, por consiguiente, se corre traslado por el término legal de **diez (10) días hábiles**, conforme lo dispone el artículo 74 del CPT y de la SS, para que conteste la demanda a través de apoderado judicial.

Se ADVIERTE a la llamadas en garantía que con las contestaciones deberá satisfacer los requisitos del artículo 31 del CPT y de la SS y 96 del CGP, y que además deberá **acompañar la prueba documental que se encuentre en su poder y la que se haya relacionado en la demanda**, so pena de tenerla por no contestada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

Firmado digitalmente por
Victor Hugo González
Fecha: 2021.02.22
21:14:43 -05'00'

VÍCTOR HUGO GONZÁLEZ

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL ANTERIOR PROVEÍDO SE NOTIFICA A LAS PARTES POR
ANOTACIÓN EN ESTADO DEBIDAMENTE PUBLICADO
ELECTRÓNICAMENTE CONFORME AL ART 9 DEL DECRETO
806 DE 2020.

MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

Referencia: Proceso Ordinario
Número: 2020-010

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014

Bogotá D.C., vinisteis (26) de enero del año 2021. Al Despacho del señor juez, el presente proceso ordinario informando que una vez tramitados en citatorio y el aviso de que tratan los art. 291 y 292 del CGP y enviado correo electrónico las demandadas integrantes de la UNIÓN TEMPORAL AUDITORES DE SALUD, tan solo uno de los cuatro integrantes de la UT presentó escrito de contestación. Sírvese proveer.

MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Veintidós (22) de febrero del año 2021.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se

RESUELVE

- 1. INCORPORAR** al expediente los soportes del trámite de notificación de las integrantes de la unión temporal demandada de conformidad con el decreto 806 de 2020.

2. **RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA** al Doctor(a) **DENNY JANE BERNAL RINCÓN**, identificado(a) con la cédula de ciudadanía número 52.694.423 y T.P. No. 143.555 del CSJ, como apoderado(a) judicial de la demandada GERENCIA INTERVENTORÍA Y CONSULTORÍA S.A.S. - GIC SAS,, según el certificado de existencia y representación que se anexa con la contestación de la demanda.
3. **TENER POR CONTESTADA** la demanda por parte de la demandada **GERENCIA INTERVENTORÍA Y CONSULTORÍA S.A.S. - GIC SAS**, quienes presentaron escrito de contestación de la demanda y como quiera que las mismas cumplen con los requisitos del Art. 31 ibídem del CPTSS.
4. **INTEGRAR EL LITISCONSORCIO** necesario con la **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD -ADRES** de conformidad con el art 61 del CGP, teniendo en cuenta que la demandada GIC SAS en su escrito de contestación informa que era la beneficiaria de la labor para la cual fue contratada la demandante según el contrato 080 de 2018, por lo que se le debe convocar al proceso.

Se advierte a la parte demandada, que la contestación de la demanda deberá satisfacer los requisitos del artículo 31 del CPT y de la SS y 96 del CGP, y que además deberá **acompañar la prueba documental que se encuentre en su poder y la que se haya relacionado en la demanda**, so pena de tenerla por no contestada.
5. **NOTIFICAR** el auto admisorio y la presente providencia al **ADRES**, por consiguiente, se corre traslado por el término legal de **diez (10) días hábiles**, conforme lo dispone el artículo 74 del CPT y de la SS, para que conteste la demanda a través de apoderado judicial. **REMÍTANSELES** copia de la respectiva demanda, sus anexos, del auto admisorio y de esta providencia. Dicho trámite queda a cargo de la demandada **GIC SAS**.

6. **NOTIFÍQUESE** a la **Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado** de acuerdo con lo estipulado en el artículo 610 y 612 del Código General del Proceso. Por secretaria procédase de conformidad.
7. **NEGAR** el **LLAMAMIENTO EN GARANTÍA** de la compañía **MUNDIAL DE SEGUROS** como aseguradora principal y de las coaseguradoras **ZURICH COLOMBIA** y **LIBERTY SEGUROS S.A.** realizada por la empresa demandada GIC SAS, como quiera que no basta con señalar en la demanda que constituyo la póliza NB-100092042 a favor del ADRES conforme a lo estipulado en el contrato 080 de 2018 y que dichas aseguradoras deben pagar las acreencias laborales a que sea condenada. Si no que de conformidad con el art 65 del CGP, dicho llamamiento debe cumplir con los mismos requisitos exigidos en el artículo 82 del citado código, situación que no se realizó por parte de la demandada GIC SAS.
8. **EMPLAZAR** a las demandadas: **GESTIÓN Y AUDITORIA ESPECIALIZADA S.A.S.** y **INTERVENTORIA DE PROYECTOS S.A.S.**, por lo que por secretaria se **ORDENA** realizar la correspondiente inscripción en el registro nacional de personas emplazadas.
9. **DESIGNAR** al Doctor RAFAEL MARÍA MANRIQUE, identificada con cédula de ciudadanía número 79.303.267 portador de la T.P. 138.363. Dirección CALLE 22D # 87C – 04 y correo electrónico drmanrique@hotmail.com, como auxiliar de la justicia (**Curador Ad Litem**) de las demandadas **GESTIÓN Y AUDITORIA ESPECIALIZADA S.A.S.** y **INTERVENTORÍA DE PROYECTOS S.A.S.** Advirtiéndole que el cargo de auxiliar de la justicia es de obligatoria aceptación dentro de los **cinco (5) días** siguientes al envío del telegrama correspondiente, so pena de que sean excluidos de la lista de auxiliares de la justicia, salvo justificación aceptada.

10. Previo a ordenar el emplazamiento de la sociedad **HAGGEN AUDIT S.A.S**, se **REQUIERE** a la parte actora para que realice su notificación de conformidad con el decreto 806 de 2020 a la dirección de correo electrónico registrada en la cámara de comercio correspondiente a CAPAMA8@YAHOO.COM.CO según se ve a folio 43, como quiera que dicho trámite se realizó fue al correo electrónico admon.haggen@yahoo.es.

Notifíquese y Cúmplase

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZÁLEZ

Jag 15/02/2021



Firmado Por:

**VICTOR HUGO GONZALEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 020 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

39cde1379101a6572f4e0112fcd6f3fc0667bc8d8b0feb54ae59781c4562a8b9

Documento generado en 22/02/2021 01:08:58 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Referencia: Proceso Ordinario No.2020-00061

Accionante: Luz Amparo Torres Zuluaga.

Accionado: Centro Colombiano de Fertilidad y Esterilidad – Cecolfes S.A.S.

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

CALLE 12 C No. 7-36 piso 11

jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co

Telefax 2837014

INFORME SECRETARIAL -:

Bogotá D.C., veinte (20) de octubre del año dos mil veinte (2020). Al Despacho del señor Juez, con el expediente No. 2020 - 00061, informándole que la señora apoderada de la parte actora, dentro del término legal procedió a presentar escrito subsanatorio de demanda. Sírvese proveer.

MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., Veintidós (22) de febrero del año 2021.

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

Realizado el estudio sobre la forma, requisitos y anexos de la demanda, señalados en los artículos 25, 25A y 26 del C.P.T.S.S y observando que el escrito introductorio satisfizo las exigencias allí contenidas, por consiguiente el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la anterior demanda ordinaria de primera instancia instaurada por LUZ AMPARO TORRES ZULUAGA contra CENTRO COLOMBIANO DE FERTILIDAD Y ESTERILIDAD – CECOLFES S.A.S. Nit. No. 800027704-6.

SEGUNDO: Notificar personalmente el presente auto admisorio a la parte demandada a través de sus representantes legales o quienes hagan sus veces, por consiguiente, se corre traslado por el término legal de (10) días hábiles, conforme lo dispone el artículo 74 del CPTSS, para que conteste la demanda a través de apoderado judicial, haciéndole entrega de la copia de la respectiva demanda.

Se advierte a las partes demandadas, que la contestación de la demanda deberá satisfacer los requisitos del artículo 31 del C.P.T.S.S, y que además deberá acompañar la prueba documental que se encuentre en su poder y la que se haya relacionado en la demanda, so pena de tenerla por no contestada. Igualmente, deberán indicar el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos

Referencia: Proceso Ordinario No.2020-00061

Accionante: Luz Amparo Torres Zuluaga.

Accionado: Centro Colombiano de Fertilidad y Esterilidad – Cecolfes S.A.S.

y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, y la forma como lo obtuvo, de conformidad con el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

TERCERO: Para efectos de las notificaciones personales, se deberá tener en cuenta lo dispuesto en el artículo el art. 291 y 292 del C.G.P, en concordancia con el artículo 29 del C.P.T.S.S, y también lo previsto el artículo 8, parágrafos 1 y 2 del Decreto 806 de 2020, con el fin de agilizar el proceso y utilizar las tecnologías de la información y las comunicaciones para lo cual se dejó establecido que la parte demandante al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados y del mismo modo deberá proceder cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZÁLEZ

Cmm



Firmado Por:

VICTOR HUGO GONZALEZ

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 020 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

737cc717f82390ac2f9fd57c4b09e0e0eb080b0fbb4a6f2fce7b86a9646d0ad5

Documento generado en 22/02/2021 01:08:59 PM

Cmm – proyectado 16 febrero 2021

Referencia: Proceso Ordinario No.2020-00061

Accionante: Luz Amparo Torres Zuluaga.

Accionado: Centro Colombiano de Fertilidad y Esterilidad – Cecolfes S.A.S.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Referencia: DESPACHO COMISORIO
Número: 2020-079

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

CALLE 12 C No. 7-36 piso 11

jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co

Telefax 2837014 - 3124097107

Bogotá D.C. dieciséis (16) de marzo del año 2020. Al Despacho del señor Juez, el presente despacho comisario radicado bajo el No. **2020-079**, procedente del Juzgado Primero Laboral del Circuito de Yopal – Casanare, informando que está pendiente de auxiliar. Sírvasse Proveer.



MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C. Veintidós (22) de febrero del año 2021

Visto el informe secretarial que antecede, una vez revisada la presente comisión, encuentra el Juzgado que se aporta al Despacho Comisorio No. 001, así como la copia de la demanda, su contestación, copia del acta de la audiencia en donde se decretaron los testimonios que mediante este diacho comisario se pretende recaudar.

En consecuencia, dado que reúne los requisitos del artículo 37 del CGP, se

RESUELVE:

PRIMERO: AUXÍIESE la presente comisión procedente del JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE YOPAL – CASANATE, en el proceso adelantado por DANIEL CAMILO GONGORA CALDERÓN en contra de BAYPORT COLOMBIA S.A.

SEGUNDO: A efectos de cumplir con la comisión emanada del Juzgado en mención se CITA a la partes para el día **VIERNES DOCE (12) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LA HORA DE LAS OCHO (8:00 A.M.) DE LA MAÑANA**, para que tenga lugar audiencia pública en donde se deprecionarán los testimonios de: ANDERSON JAVIER ZAMBRANO LAITON, SARA SHALON RODRÍGUEZ ÁNGEL y CLAUDIA PATRICIA GÓMEZ VARÓN.

Referencia: DESPACHO COMISORIO

Número: 2020-079

TERCERO: REQUERIR a la demandada BAYPORT COLOMBIA S.A., para que en termino de cinco (5) días aporte las direcciones electrónicas de los testigos y de ser posible los números telefónicos, so pena de devolver el desacato comisorio sin ser auxiliado al juzgado de origen.

CUARTO: cumplido lo anterior, por secretaria **COMUNÍQUESE** el contenido del presente auto a los testigos al correo electrónico.

QUINTO: Una vez se encuentre debidamente diligenciada, **DEVUÉLVASE** al Juzgado comitente previas les des anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZÁLEZ

Jag 16/02/2021



Firmado Por:

VICTOR HUGO GONZALEZ

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 020 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a5beed269a270f5044675b3e6946ca6e681d793ad6c0c975233bb8bfd8538832

Documento generado en 22/02/2021 01:09:00 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Referencia: Proceso Ordinario
Número: 2020-086

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

CALLE 12 C No. 7-36 piso 11

jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co

Telefax 2837014 - 3124097107

Bogotá D.C. diez (10) de marzo de dos mil veinte (2020). Al Despacho del señor Juez, el presente proceso ordinario recibido de reparto y radicada bajo el No. 2020-086 y se encuentra para resolver sobre la admisión de la demanda. Sírvasse Proveer.



MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C. Veintidós (22) de febrero del año 2021

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

Realizado el estudio sobre la forma, requisitos y anexos de la demanda, señalados en los artículos 25, 25A y 26 del CPT y de la SS y 77, 82 y 84 del CGP, observando que el escrito introductorio cumplió las exigencias allí contenidas, por consiguiente, el Despacho,

RESUELVE:

1. **ADMITIR** la anterior demanda ordinaria de primera instancia instaurada por **MIGUEL ANGEL CELIS ROBLES** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**.
2. **NOTIFICAR** personalmente el presente auto admisorio a la demandada a través de su representante legal o quien haga sus veces, por consiguiente, se corre traslado por el término legal de **diez (10) días hábiles**, conforme lo dispone el artículo 74 del CPT y de la SS, para que conteste la demanda a través de apoderado judicial, por ende, se les remite copia de la respectiva demanda, sus anexos y de esta providencia.

Referencia: Proceso Ordinario
Número: 2020-086

- Se advierte a la parte demandada, que la contestación de la demanda deberá satisfacer los requisitos del artículo 31 del CPT y de la SS y 96 del CGP, y que además deberá **acompañar la prueba documental que se encuentre en su poder y la que se haya relacionado en la demanda**, so pena de tenerla por no contestada.
3. **RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA** al Doctor(a) **IVAN MAURICIO RESTREPO FAJARDO**, identificado(a) con la cédula de ciudadanía número 71.668 624 y T.P. No. 67.542 del CSJ, como apoderado(a) judicial del demandante, conforme a la documental obrante a folio 1º del expediente.
4. **NOTIFÍQUESE** a la **Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado** de acuerdo con lo estipulado en el artículo 610 y 612 del Código General del Proceso. Por secretaria procédase de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.
El Juez,

Jag 16/02/2021

VÍCTOR HUGO GONZÁLEZ



Firmado Por:

VICTOR HUGO GONZALEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 020 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
02b387f8d6dd1ed5398a82e6ea2959eca5904c4e55e86088990958f7ee623c2b
Documento generado en 22/02/2021 01:09:02 PM

Referencia: Proceso Ordinario
Número: 2020-086

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Referencia: Proceso Ordinario
Número: 2020-088

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

CALLE 12 C No. 7-36 piso 11

jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co

Telefax 2837014 - 3124097107

Bogotá D.C. diez (10) de marzo del año 2020. Al Despacho del señor Juez, el presente proceso ordinario recibido de reparto y radicada bajo el No. **2020-088** y se encuentra para resolver sobre la admisión de la demanda. Sírvasse Proveer.



MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C. Veintidós (22) de febrero del año 2021

Evidenciado el informe secretarial que antecede, el despacho

RESUELVE:

1. **ADMITIR** la anterior demanda ordinaria de primera instancia instaurada por **JORGE ALBERTO VARGAS** contra la **MIROAL INGENIERIA SAS**, como quiera que realizado el estudio sobre la forma, requisitos y anexos de la demanda, señalados en los artículos 25, 25A y 26 del CPT y de la SS y 77, 82 y 84 del CGP, observando que el escrito introductorio cumplió las exigencias allí contenidas.
2. **NOTIFICAR** el presente auto admisorio a la demandada de conformidad con el decreto 806 de 2020, por consiguiente, se corre traslado a la parte demandada por el término legal de **diez (10) días hábiles**, conforme lo dispone el artículo 74 del CPT y de la SS, para que conteste la demanda a través de apoderado

Referencia: Proceso Ordinario
Número: 2020-088

judicial, por ende, se les remite copia de la respectiva demanda, sus anexos y de esta providencia.

Se advierte a la parte demandada, que la contestación de la demanda deberá satisfacer los requisitos del artículo 31 del CPT y de la SS y 96 del CGP, y que además deberá **acompañar la prueba documental que se encuentre en su poder y la que se haya relacionado en la demanda**, so pena de tenerla por no contestada.

3. **RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA** al Doctor(a) **KATHERINE MARTÍNEZ ROA**, identificado(a) con la cédula de ciudadanía número 67.002.371 y T.P. No. 129.961 del CSJ, como apoderado(a) judicial del demandante, conforme a la documental obrante a folio 1º del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZÁLEZ

Jag 16/02/2021



Firmado Por:

VICTOR HUGO GONZALEZ
JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 020 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b83c368ec0379016b46cb8f48c9496f45c9ce191a3fe36d240defa1b3d019d14

Documento generado en 22/02/2021 01:09:03 PM

Referencia: Proceso Ordinario
Número: 2020-088

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Referencia: Proceso Ordinario
Número: 2020-104

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

CALLE 12 C No. 7-36 piso 11

jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co

Telefax 2837014 - 3124097107

Bogotá D.C. dieciséis (16) de marzo de dos mil veinte (2020). Al Despacho del señor Juez, el presente proceso ordinario recibido de reparto y radicada bajo el No. 2020-104 y se encuentra para resolver sobre la admisión de la demanda. Sírvasse Proveer.



MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C. veintidós (22) febrero del año dos mil veintiuno (2021).

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones, el despacho

RESUELVE:

1. **ADMITIR** la anterior demanda ordinaria de primera instancia instaurada por **FERNANDO AUGUSTO GUTIERREZ GUTIERREZ** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES"**, la **AFP PORVENIR S.A.** y la **AFP COLFONDOS S.A.**, como quiera que una vez realizado el estudio sobre la forma, requisitos y anexos de la demanda, señalados en los artículos 25, 25A y 26 del CPT y de la SS y 77, 82 y 84 del CGP, el escrito introductorio cumplió las exigencias allí contenidas.
2. **NOTIFICAR** a las demandadas, corriéndoles traslado por el término legal de **diez (10) días hábiles**, conforme lo dispone el artículo 74 del CPT y de la SS, para que conteste la demanda a través de apoderado judicial, por ende, se les debe remitir copia de la respectiva demanda, sus anexos y de esta providencia.

Se advierte a la parte demandada, que la contestación de la demanda deberá satisfacer los requisitos del artículo 31 del CPT y de la SS y 96 del CGP, y que además deberá

Referencia: Proceso Ordinario
Número: 2020-104

acompañar la prueba documental que se encuentre en su poder y la que se haya relacionado en la demanda, so pena de tenerla por no contestada.

3. **RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA** al Doctor(a) **CARLOS ALBERTO BALLESTEROS BARON**, identificado(a) con la cédula de ciudadanía número 70.114.927 y T.P. No. 33.513 del CSJ, como apoderado(a) judicial del demandante, conforme al memorial poder allegado con la demanda.
4. **NOTIFÍQUESE** a la **Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado** de acuerdo con lo estipulado en el artículo 610 y 612 del Código General del Proceso. Por secretaria procédase de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

Jag 16/02/2021

VÍCTOR HUGO GONZÁLEZ



Firmado Por:

VICTOR HUGO GONZALEZ

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 020 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

10c360e3996d1e261f5a69c3c5591bc08ccc47356bdf859b5682b5594d0c469a

Documento generado en 22/02/2021 01:09:04 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Referencia: Proceso Ordinario
Número: 2020-109

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

CALLE 12 C No. 7-36 piso 11

jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co

Telefax 2837014 - 3124097107

Bogotá D.C. dieciséis (16) de marzo de dos mil veinte (2020). Al Despacho del señor Juez, el presente proceso ordinario recibido de reparto y radicada bajo el No. 2020-109 y se encuentra para resolver sobre la admisión de la demanda. Sírvasse Proveer.



MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C. Veintidós (22) febrero del año dos mil veintiuno (2021).

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones, el despacho

RESUELVE:

1. **ADMITIR** la anterior demanda ordinaria de primera instancia instaurada por **SANTIAGO NICOLAS UMAÑA** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES"**, la **AFP PORVENIR S.A.** y la **AFP SKANDIA S.A.**, como quiera que una vez realizado el estudio sobre la forma, requisitos y anexos de la demanda, señalados en los artículos 25, 25A y 26 del CPT y de la SS y 77, 82 y 84 del CGP, el escrito introductorio cumplió las exigencias allí contenidas.
2. **NOTIFICAR** a las demandadas, corriéndoles traslado por el término legal de **diez (10) días hábiles**, conforme lo dispone el artículo 74 del CPT y de la SS, para que conteste la demanda a través de apoderado judicial, por ende, se les debe remitir copia de la respectiva demanda, sus anexos y de esta providencia.

Se advierte a la parte demandada, que la contestación de la demanda deberá satisfacer los requisitos del artículo 31 del CPT y de la SS y 96 del CGP, y que además deberá

Referencia: Proceso Ordinario
Número: 2020-109

- acompañar la prueba documental que se encuentre en su poder y la que se haya relacionado en la demanda, so pena de tenerla por no contestada.
3. **RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA** al Doctor(a) **GUILLERMO FINO SERRANO**, identificado(a) con la cédula de ciudadanía número 19.403.214 y T.P. No. 35.932 del CSJ, como apoderado(a) judicial del demandante, conforme al memorial poder allegado con la demanda.
4. **NOTIFÍQUESE** a la **Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado** de acuerdo con lo estipulado en el artículo 610 y 612 del Código General del Proceso. Por secretaria procédase de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.
El Juez,

Jag 16/02/2021

VÍCTOR HUGO GONZÁLEZ



Firmado Por:

VICTOR HUGO GONZALEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 020 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5065740bbb2bb2f27beda068b910bb92cc5553e35b050c785572ad20820a401f

Documento generado en 22/02/2021 01:09:05 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Referencia: Proceso Ordinario
Número: 2020-111

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

CALLE 12 C No. 7-36 piso 11

jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co

Telefax 2837014 - 3124097107

Bogotá D.C. dieciséis (16) de marzo de dos mil veinte (2020). Al Despacho del señor Juez, el presente proceso ordinario recibido de reparto y radicada bajo el No. 2020-111 y se encuentra para resolver sobre la admisión de la demanda. Sírvasse Proveer.

MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C. Veintidós (22) febrero del año dos mil veintiuno (2021).

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones, el despacho

RESUELVE:

1. **ADMITIR** la anterior demanda ordinaria de primera instancia instaurada por: **LIDA CONSTANZA GARCÍA ÁNGEL** contra la **AFP PORVENIR S.A.** y **SEGUROS DE VIDA ALFA S.A.**, como quiera que una vez realizado el estudio sobre la forma, requisitos y anexos de la demanda, señalados en los artículos 25, 25A y 26 del CPT y de la SS y 77, 82 y 84 del CGP, el escrito introductorio cumplió las exigencias allí contenidas.
2. **NOTIFICAR** a las demandadas de conformidad con el decreto 806 de 2020, corriéndoles traslado por el término legal de **diez (10) días hábiles**, conforme lo dispone el artículo 74 del CPT y de la SS, para que conteste la demanda a través de apoderado judicial, por ende, se les debe remitir copia de la respectiva demanda, sus anexos y de esta providencia.

Se advierte a la parte demandada, que la contestación de la demanda deberá satisfacer los requisitos del artículo 31 del CPT y de la SS y 96 del CGP, y que además deberá

Referencia: Proceso Ordinario
Número: 2020-111

acompañar la prueba documental que se encuentre en su poder y la que se haya relacionado en la demanda, so pena de tenerla por no contestada.

3. **RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA** al Doctor(a) **LUISA FABIOLA ROA SUAREZ**, identificado(a) con la cédula de ciudadanía número 52.382.466 y T.P. No. 219.147 del CSJ, como apoderado(a) judicial de la demandante, conforme al memorial poder allegado con la demanda.
4. **CONCEDER el AMPARO DE POBREZA** solicitado por la parte actora en su memorial visto a folio 14 del expediente, como quiera que, al considerar que reúne los requisitos exigidos y acreditar las condiciones contenidas en los artículos 151 a 153 del C.G.P., por remisión expresa del artículo 145 del C.P.L.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

Jag 16/02/2021

VÍCTOR HUGO GONZÁLEZ



Firmado Por:

VICTOR HUGO GONZALEZ

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 020 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2cc31ddbb4ddff10f03d089da9270b6946021954fdd1330d15f85a1379b451d7

Documento generado en 22/02/2021 01:09:06 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014.

Bogotá D.C., veintiséis (26) de enero del 2021. Al Despacho del señor Juez, el presente proceso ordinario laboral 2020-131 informando que las demandadas COLPENSIONES y AFP COLFONDOS S.A. presentaron escrito de contestación de la demanda. Sírvasse Proveer.



MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintidos (22) de febrero del 2021

Evidenciado el informe secretarial que antecede y revisadas las actuaciones del mismo, el Despacho

RESUELVE:

- 1. RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA** al Doctor(a) **JHEISSON SANTIAGO GARZON PIAMONTE**, identificado(a) con la cédula de ciudadanía número 1.018.435.921 y T.P. No. 277.810 del CSJ, como apoderado(a) judicial de la demandada COLPENSIONES según el poder vista a folio 171.
- 2. RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA** al Doctor(a) **DEIBY CANIZALES ERAZO**, identificado(a) con la cédula de ciudadanía número 29.952.124 y T.P. No. 132.014 del CSJ, como apoderado(a) judicial de la demandada AFP COLFONDOS S.A., según el certificado de existencia y representación que se anexa con la contestación de la demanda.

3. **TENER POR CONTESTADA** la demanda por parte de las demandadas **COLPENSIONES** y **AFP COLFONDOS S.A.**, quienes presentaron escrito de contestación de la demanda y como quiera que las mismas cumplen con los requisitos del Art. 31 ibídem del CPTSS.
4. **CÍTESE** a las partes, para que tenga lugar la **AUDIENCIA** de que tratan los arts. 77 y de ser posible la del art. 80 del CPT y de la SS., la cual tendrá lugar **EL DÍA VIERNES DOCE (12) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021), A LA HORA DE LAS DIEZ DE LA MAÑANA (10:00) AM.,** Adviértase que en dicha oportunidad deberán comparecer virtualmente las partes y los testigos de cada parte si los hubiera. Para el efecto, deben compartirles el enlace de la audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

Jag 15/02/2020

VÍCTOR HUGO GONZÁLEZ



Firmado Por:

VICTOR HUGO GONZALEZ

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 020 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5d38c25c76031161662eb83fac09d4241c5bf13cef35d6a390ae364430edd671

Documento generado en 22/02/2021 01:09:07 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Referencia: Proceso Ordinario No.2020-00172
 Accionante: Marcelo Evelio Bedoya Ortega.
 Accionado: ACP Colpensiones y Otro.

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014

INFORME SECRETARIAL -:

Bogotá D.C., veinte (20) de octubre del año dos mil veinte (2020). Al Despacho del señor Juez, con el expediente No. 2020 - 00172, informándole que la señora apoderada de la parte actora, dentro del término legal procedió a presentar escrito subsanatorio de demanda. Sírvase proveer.



MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., Veintidós (22) de febrero del año 2021.

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

Realizado el estudio sobre la forma, requisitos y anexos de la demanda, señalados en los artículos 25, 25A y 26 del C.P.T.S.S y observando que el escrito introductorio satisfizo las exigencias allí contenidas, por consiguiente el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la anterior demanda ordinaria de primera instancia instaurada por MARCELO EVELIO BEDOYA ORTEGA identificado con cedula de ciudadanía No. 8.390.644 en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A. Nit. No. 800198281-5.

SEGUNDO: Notificar personalmente el presente auto admisorio a la parte demandada a través de sus representantes legales o quienes hagan sus veces, por consiguiente, se corre traslado por el término legal de (10) días hábiles, conforme lo dispone el artículo 74 del CPTSS, para que conteste la demanda a través de apoderado judicial, haciéndole entrega de la copia de la respectiva demanda.

Se advierte a las partes demandadas, que la contestación de la demanda deberá satisfacer los requisitos del artículo 31 del C.P.T.S.S, y que además deberá acompañar la prueba documental que se encuentre en su poder y la que se haya relacionado en la demanda, so pena de tenerla por no contestada. Igualmente, deberán indicar el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, y la forma como lo obtuvo, de conformidad con el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

Referencia: Proceso Ordinario No.2020-00172

Accionante: Marcelo Evelio Bedoya Ortega.

Accionado: ACP Colpensiones y Otro.

TERCERO: Para efectos de las notificaciones personales, se deberá tener en cuenta lo dispuesto en el artículo el art. 291 y 292 del C.G.P, en concordancia con el artículo 29 del C.P.T.S.S, y también lo previsto el artículo 8, parágrafos 1 y 2 del Decreto 806 de 2020, con el fin de agilizar el proceso y utilizar las tecnologías de la información y las comunicaciones para lo cual se dejó establecido que la parte demandante al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados y del mismo modo deberá proceder cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZÁLEZ

Cmm



Firmado Por:

VICTOR HUGO GONZALEZ

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 020 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

cdc8c713fb4e0b282881a32ee67c12669210b316c4c97b55442938f1035e7f1e

Documento generado en 22/02/2021 01:09:08 PM

Cmm – proyectado 16 febrero 2021

Referencia: Proceso Ordinario No.2020-00172

Accionante: Marcelo Evelio Bedoya Ortega.

Accionado: ACP Colpensiones y Otro.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Referencia: Proceso Ordinario
Número: 2020-247

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014.

Bogotá D.C. veintiséis (26) de enero de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho del señor Juez, con el proceso radicada bajo el No. 2020-247, Informando que las demandadas las demandadas **UNIVERSIDAD DE LOS ANDES y la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES"** presentaron escrito de contestación de demanda, y la actora presenta solicitud de reforma de la demanda. Sírvasse Proveer.

MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C. veintidos (22) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Evidenciado el informe secretarial que antecede y revisadas las actuaciones del mismo, el Despacho

RESUELVE:

1. **RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA** al Doctor(a) **ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ**,, identificado(a) con la C.C. número 79.985.203 y T.P. No. 115.849 del CSJ, como apoderado(a) judicial de la demandada **UNIVERSIDAD DE LOS ANDES** conforme al poder allegado con la contestación de la demanda fol. 365.

2. **TENER POR CONTESTADA** la demanda por parte de la **UNIVERSIDAD DE LOS ANDES**, quien presentó escrito de contestación dentro del término legal 285 y ss, como quiera y la misma cumple con los requisitos del Art. 31 ibídem del CPT y de la SS.
3. **ADMITIR** el **LLAMAMIENTO EN GARANTÍA** de la sociedad **GÓMEZ GIRÓN Y CIA** representada legalmente por el señor Arnold Ernesto Gómez Mendoza, realizada por la demandada UNIVERSIDAD DE LOS ANDES, como quiera que se ajusta al art 64 del CGP.
4. **NOTIFÍQUESE** esta providencia y el auto admisorio de la demanda a la llamada en garantía como lo establece el decreto 806 de 2020. El Trámite de notificación queda a cargo de la demandada UNIVERSIDAD DE LOS ANDES, quien igualmente deberá remitir copia del a demanda, su anexos y del escrito de llamamiento en garantía.

En consecuencia, se le corre traslado a la sociedad **GÓMEZ GIRÓN Y CIA** para que en el término de **DIEZ (10) DÍAS** de contestación al llamamiento en garantía visto a folios 428 y ss. y a la demanda.

Advirtiéndosele a la llamada en garantía que junto con sus contestaciones deberá satisfacer los requisitos del artículo 31 del CPT y de la SS y 96 del CGP, y que además deberá **acompañar la prueba documental que se encuentre en su poder y la que se haya relacionado en la demanda**, so pena de tenerla por no contestada.

5. **RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA** al Doctor(a) **SHASHA RENATA SALEH MORA**, identificado(a) con la cédula de ciudadanía número 53.106.477, y T.P. No. 192.270 del CSJ, como apoderado(a) judicial de la demanda COLPENSIONES. conforme a la documental obrante a folios 766 y ss.
6. **TENER POR CONTESTADA** la demanda por parte de **COLPENSIONES**, quien presentó escrito de contestación dentro del término legal FOL 750 y ss. como quiera y la misma cumple con los requisitos del Art. 31 ibídem del CPT y de la SS.
7. **ADMITIR** la **REFORMA DE LA DEMANDA** presentada por la parte actora en su memorial visible a folio 282 a 330, por cumplir con lo dispuesto en el art. 28 del CPTSS. Por lo que se le corre traslado de la reforma de la demanda a las demandadas por el termino de **CINCO (5) DÍAS** para que si a bien lo tienen contesten la mencionada reforma.

8. Por **secretaria NOTIFÍQUESE** a la **Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado**, conforme a lo ordenado en el auto anterior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZÁLEZ

Jag 15/02/2021



Firmado Por:

**VICTOR HUGO GONZALEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 020 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

57a5fe55573a6c7d505eb565d5b0326c63c96ed03fee3de04436da02d82ae123

Documento generado en 22/02/2021 01:09:09 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**